

SEÑOR(A) JUEZ(A) CONSTITUCIONAL

Pego Enomenga Enomenga, Juana Mintare Baihua Caiga, Juan Pablo Enomenga, como Presidente de la Comuna Miwaguno, Nathalia Bonilla en representación de Acción Ecológica, William Lucitante en representación de la Unión de Afectados y Afectadas por Texaco (UDAPT), y Esperanza Martínez en representación de la FIDH, comparecemos ante Usted en calidad de víctimas y/o accionantes, en defensa de los derechos que garantiza la Constitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) y en los artículos 6, 39, 40, y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), y presentamos esta **ACCIÓN DE PROTECCIÓN en contra de PETROORIENT-AL S.A.**

Nuestros datos personales, identificación de víctimas y del accionado, fundamentos de la legitimación activa y pasiva, señalamiento puntual del acto que vulnera derechos constitucionales y de los derechos constitucionales violentados, así como los demás requisitos constitucionales y legales para la procedibilidad de esta Acción quedan consignados en su respectivo apartado, cuya página queda señalada a continuación:

1.	Identificación de las víctimas y/o accionantes -Legitimación Activa	3
2.	Identificación de la parte accionada - Legitimidad pasiva	4
3.	Descripción del acto u omisión causante de la violación	5
4.	Antecedentes y Fundamentos de Hecho	6
4.1.	Antes del Bloque 14, antes del Ecuador.....	7
4.2.	Ecuador Petrolero - Breve historia del Bloque 14	8
4.3.	¿Qué es el gas y por qué PetroOriental S.A. lo quema en el Bloque 14?	9
4.4.	Efecto de la quema de gas en el ciclo de carbono - Cambio Climático.....	14
4.5.	Consecuencias del Cambio Climático para las Víctimas	23
4.5.1.	Efectos del Cambio Climático	23
4.5.2.	Efectos del Cambio Climático en el pueblo Miwaguno.....	24
4.5.3.	Uso Obligatorio de bioindicadores y conocimiento ancestral	28
5.	Derechos que están siendo vulnerados	32
5.1.	Derecho de la naturaleza a mantener su estructura y ciclos vitales.....	33
5.2.	Derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.....	42
5.3.	Derecho a la alimentación.....	45
5.4.	Derecho al agua	48
5.5.	Derecho a la salud.....	50
5.6.	Derecho al territorio	52
5.7.	Derecho a la vida y a la vida digna.....	54
6.	Pretensión.....	57
7.	Procedibilidad de la acción.....	58
8.	Declaración jurada.....	61
9.	Notificaciones y citaciones.....	61

10. Anexos.....	61
11. Autorizaciones.....	62

Síntesis de la Demanda

La Comunidad Miwaguno presentamos esta demanda en calidad de víctimas porque hemos visto alterado para siempre nuestro modo de vida; nuestra subsistencia misma está amenazada como consecuencia del Cambio Climático. La pérdida de la armonía con la Naturaleza perjudica nuestro modo de vida porque dependemos de ella para existir como pueblos indígenas. Reclamamos porque el equilibrio ecológico se ha perdido y estamos soportando los impactos directos de un desbalance global del ciclo de carbono causado por la quema de combustibles fósiles. Esta situación, de la que no somos responsables, se traduce en una constante violación de nuestros derechos.

La empresa accionada es operadora del Bloque 14, ubicado en nuestros territorios ancestrales, donde quema gas asociado de petróleo y emite a la atmósfera Dióxido de Carbono (CO₂), que es el Gas de Efecto Invernadero (GEI) más importante. Esta emisión ha alterado la concentración de GEI en la atmósfera, provocando un cambio climático a nivel global. Aunque entendemos que la empresa accionada no es la única responsable por el Cambio Climático, **su contribución directa a que se produzca dicho Cambio no puede ser ignorada**. La producción de GEI contribuye al Cambio Climático desde cualquier parte del mundo. Igual a la inversa, los efectos del Cambio Climático se sufren localmente en todas partes - aunque existimos grupos que somos particularmente vulnerables a sus efectos.

Bajo el escenario descrito no podemos dejar de aclarar que NO ESTAMOS DEMANDANDO DAÑOS AMBIENTALES, sino que reclamamos la protección jurisdiccional de nuestros derechos constitucionales y los de la Naturaleza. Lo hacemos contra el productor de GEI más grande y más cercano que tenemos. La empresa accionada es responsable por la quema constante e innecesaria de gas en nuestro territorio (o lo que ellos conocen como "Bloque 14") y en consecuencia comparte responsabilidad por la emisión de GEI, causante del Cambio Climático. Si bien es cierto que la accionada no es la única causante de este fenómeno, no es menos cierto que los accionantes tampoco somos los únicos afectados. No estamos reclamando que se la haga responsable por los efectos globales del Cambio Climático. Nuestro pedido de justicia climática es claro y directo: atribuir localmente su cuota de responsabilidad a la empresa accionada, para que ayude a sus vecinos a adaptarse a la pérdida de un ambiente ecológicamente equilibrado.

No existe un mecanismo judicial, en Ecuador ni en el mundo, que permita plantear este reclamo en contra de todos los que comparten responsabilidades globales por las emisiones de GEI, por lo que es indispensable actuar territorialmente para atribuir responsabilidades y obtener el cese de la violación y la correspondiente reparación de derechos de manera local. Solicitamos que se declare la violación de los derechos constitucionales que a continuación describimos y explicamos, reconociendo la responsabilidad que tiene la empresa accionada en el Cambio Climático.

1. Identificación de las víctimas y/o accionantes -Legitimación Activa

Quienes presentamos esta Acción de Protección lo hacemos en distintas calidades. En primer lugar, estamos las víctimas, que también fungimos como accionantes con nuestras firmas en esta demanda. También está representada la Comuna Miwaguno, en calidad de accionante y en defensa de los derechos de los miembros de la comunidad en calidad de víctimas. Por último, tenemos a las organizaciones firmantes, que apoyan esta demanda en calidad de accionantes y por los derechos de la Naturaleza. A continuación, se explica la calidad en que comparecemos cada uno:

- Juana Mintare Baihua Caiga, portadora de la cédula número, 1600760456 por sus propios y personales derechos, en calidad de víctima y accionante
- Pego Enomenga Enomenga, portadora de la cédula número 1500176589, por sus propios y personales derechos, en calidad de víctima y accionante
- Juan Pablo Enomenga, portador de la cédula número 1600516783, por sus propios y personales derechos, en calidad de víctima y accionante; y también por lo que representa como Presidente de la COMUNA MIWAGUNO, conforme se acredita con el Acuerdo Ministerial, Estatutos y Registro de Directiva adjuntos a esta demanda, en calidad de accionante y en defensa de los derechos de los miembros de la comunidad en calidad de víctimas.
- Acción Ecológica, con la firma de su presidenta, Nathalia Bonilla Cueva, conforme se acredita con el Acuerdo Ministerial y Nombramiento adjuntos a esta demanda, portadora de la cédula de ciudadanía número 1710576735, en calidad de accionante y en defensa de las víctimas y de los Derechos de la Naturaleza.
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones de Texaco (UDAPT), conforme se acredita con el Acuerdo Ministerial, Estatutos y Registro de Directiva adjuntos a esta demanda, con la firma de su representante legal, Willian Olmedo Lucitante Criollo, portador de la cédula de ciudadanía número 2100044383, en calidad de accionante y en defensa de las víctimas y de los Derechos de la Naturaleza.

- Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), debidamente representada conforme se acredita con el poder debidamente apostillado y traducido, adjunto a esta demanda, por Esperanza Martínez Yáñez, portadora de la cédula de ciudadanía número 1706067996, en calidad de accionante y en defensa de las víctimas y de los Derechos de la Naturaleza.

Adjuntamos copias de cédulas y/o de nuestros estatutos y/o poderes; y adicionalmente invocamos la legitimación activa consagrada en el artículo 86 numeral 1 constitucional que establece que “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, así como en el artículo 71.2 que reconoce legitimación amplia para que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza.

2. Identificación de la parte accionada - Legitimidad pasiva

Al amparo del Art. 41 numeral 4 literales a, c y d de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los accionantes estamos facultados para dirigir esta acción en contra de “[t]odo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; [...] c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.”

A pesar de que para la legitimación pasiva solamente es necesario que ocurra al menos una de las circunstancias previstas por el numeral 4 del artículo 41 de la LOGJCC, en el presente caso confluyen las 3 causales invocadas (y en el caso de que no confluyeran, subsidiariamente cada una de ellas es suficiente por si misma para la legitimación pasiva). En efecto, nos encontramos frente a un **acto de una persona jurídica del sector privado, que presta un servicio de interés público, provoca un daño grave y esto ocurre en una situación en la que los legitimados activos se encuentran en indefensión y subordinación.** En consecuencia, la presente acción de protección se plantea en contra de la empresa:

PETROORIENTAL S.A., representada por Quan Hu, apoderado general y representante legal, o en la persona que se encuentre ejerciendo la representación legal de la compañía.

La circunstancia prevista en el literal a) del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC prevé dos alternativas: que la persona privada preste servicios públicos impropios o que estos servicios sean de interés público. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque PetroOriental S.A. se encuentra prestando un servicio que es de interés público. Es así que, operando al amparo de un Contrato Modificadorio del Contrato de **Prestación de Servicios** para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, la empresa accionada está prestando un SERVICIO. El hecho de que la explotación petrolera implica un interés público queda consagrado en el artículo 313 de la Constitución, que declara que es un sector estratégico por su trascendencia decisiva en lo económico, social y ambiental, es decir, definitivamente un tema de interés público. En conclusión, PetroOriental S.A. se encuentra prestando un servicio que es de interés público.

Luego, la circunstancia prevista en el literal c del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC se refiere a que el acto de la persona privada provoque un daño grave. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque el daño es *permanente e irreversible*, ya que el equilibrio ecológico no puede ser recuperado y demanda que las víctimas sufran perpetuamente por el equilibrio ecológico perdido a causa del Cambio Climático al cual la empresa contribuye.

Finalmente, la circunstancia prevista en el literal d del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC, que hace referencia a que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo, ocurre en este caso porque **las víctimas somos pueblos indígenas** en clara y evidente desventaja económica y social, por lo general, marginalizados culturalmente.

3. Descripción del acto u omisión causante de la violación

El acto causante de la violación es la quema de gas que realiza la empresa accionada en el Bloque 14. El gas asociado a la producción de petróleo es un combustible fósil, por lo que esta actividad realizada por PetroOriental S.A. en el bloque 14 emite Gases de Efecto

Invernadero (GEI) que contribuyen a la alteración del ciclo del carbono y al Cambio Climático. La alteración del ciclo del carbono es una violación *per se* al derecho de la Naturaleza a que se respeten sus ciclos. Pero adicionalmente, esta alteración del balance de la Naturaleza (provocada por la emisión de GEI), está causando graves violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes.

Es decir, la emisión de GEI que realiza la empresa accionada en el Bloque 14 contribuye a la pérdida del balance ecológico, que es un derecho de la Naturaleza, pero que también está relacionado al derecho a un medio ambiente sano y **ecológicamente equilibrado**, que está garantizado en la Constitución. Por ende, la accionada es responsable no solo por el desbalance ecológico causado por sus actos (violación de los Derechos de la Naturaleza), sino también por sus consecuencias, que constituyen una violación de los derechos de los accionantes enraizada precisamente en la pérdida de un ambiente ecológicamente equilibrado.

Es decir, las violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes se producen como consecuencia del Cambio Climático (al que contribuye la accionada), mientras que la violación del derecho a la Naturaleza, es la misma alteración del ciclo del carbono (y no sus consecuencias). Es así que, la quema de gas realizada por la empresa accionada es causante de que estas violaciones ocurran.

4. Antecedentes y Fundamentos de Hecho

En esta sección se describen antecedentes, hechos relevantes y los conceptos científicos necesarios para comprender las circunstancias en las que PetroOriental S.A. realiza quema de gas en el Bloque 14, lo que la hace también responsable por las violaciones que el Cambio Climático provoca en los derechos constitucionales de los accionantes.

Empezaremos exponiendo brevemente los antecedentes históricos, que son importantes para tener una perspectiva fidedigna que permita contextualizar quiénes son las víctimas, habitantes ancestrales de lo que hoy conocemos como “Bloque 14”, y quién es la empresa accionada, contratista para la explotación del mismo. En segundo lugar, explicaremos cómo se obtiene y en qué consiste el gas que es quemado por la empresa accionada. Aquí se explicará los conceptos básicos de producción petrolera para comprender el origen del gas y las distintas alternativas que existen para su aprovechamiento. Luego expondremos los efectos de la quema de gas y la producción de monóxido de carbono y otros gases de

efecto invernadero en el ciclo de carbono y el consecuente efecto invernadero y Cambio Climático global. Estos conceptos científicos son importantes porque reflejan la violación del derecho de la naturaleza a que se respeten sus ciclos vitales (art. 71 de la Constitución), pero además explican el origen de un fenómeno global y la responsabilidad que la empresa accionada comparte por la quema de gas. Por último, nos referiremos a los efectos del Cambio Climático global, primero de modo general, pero concluiremos esta sección identificando impactos directos sufridos por las víctimas y/o accionantes y sus comunidades como consecuencia del Cambio Climático, en el nivel local.

4.1. Antes del Bloque 14, antes del Ecuador

Mucho antes del boom petrolero y de que dividamos la Amazonía ecuatoriana en bloques; antes inclusive de que el Departamento del Sur (en la Gran Colombia) se convierta en la República del Ecuador, mucho antes, existíamos habitantes ancestrales en lo que hoy se denomina el Bloque 14. En el tiempo de los primeros jefes huaorani eligieron una tierra muy buena para vivir, que era toda la cuenca del río que Guiyero, o lo que se conoce como río Tiputini. Algunos vivían al otro lado del Naapu Doroboro, otros en Guiyero. Algunas versiones cuentan que después de peleas internas, el jefe Enticara, dijo:

“[Y]o soy el jefe de los Huaorani, toda esta tierra desde el Guiyero al Doroboro al Ehuenguno y sus cabeceras, por el Yasuni, es para todos nosotros. Yo la mantendré hasta el final. Este territorio lo dejaremos para todos los que vengan después de nosotros, los huaorani nunca se quedarán sin tierra. Aquí debemos ser libres, solo estaremos nosotros, no permitiremos a ningún cohuori regresar aquí”.¹

Es así que, quienes vivimos en estas poblaciones no tuvimos perturbaciones en el equilibrio ecológico hasta la llegada de explotación petrolera. Vivíamos en armonía con la Naturaleza. Sin embargo, desde que podemos recordar nos han acostumbrado a la llama de los mecheros ardiendo constantemente. No sabíamos que esas llamas eran quienes estaban destruyendo el equilibrio de la naturaleza. Nadie nos explicó; nosotros pensábamos que esas llamas eran para alumbrarnos en la noche, como alumbrado público.

Actualmente, como poblaciones originarias, hemos recibido el reconocimiento de nuestros derechos como pueblos indígenas, especialmente aquellos relativos al territorio y al mantenimiento de nuestros modos de vida tradicionales, incluyendo nuestro idioma,

¹ Miguel Angel Cabodevilla. 1999; “Los Huaorani en la Historia de los Pueblos del Oriente”

educación e inclusive, nuestra propia jurisdicción (ver artículos 1, 2, 27, 29 171 de la Constitución). El Ecuador es, de acuerdo a la Constitución, un Estado intercultural, plurinacional y laico². Sin embargo, estos reconocimientos de derechos no se compadecen con la cotidianidad que nos obliga a soportar la presencia de industrias no deseadas en nuestros territorios. Los pueblos originarios, como los que planteamos esta acción, nos vemos obligados a tolerar todas las externalidades que las empresas petroleras ignoran y que han alterado para siempre nuestro modo de vida tradicional.

4.2. Ecuador Petrolero - Breve historia del Bloque 14

La historia del Bloque 14 es larga y confusa. Se remonta a 1987, año en el que se firmó el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Catorce de Región Amazónica Ecuatoriana entre CEPE, ELF, Petrobras e YPF, que fue luego modificado en 1999, año en el que ELF cambia de nombre a Vintage Oil. Luego, en el 2000 Petrobras cede toda su participación a Vintage Oil. Más adelante vendrían aún más cambios de nombres y cesiones que, afortunadamente, no son relevantes para esta causa, cuyo objetivo es detener el acto violador de derechos constitucionales.

Lo que resulta relevante es que la empresa accionada, PetroOriental S.A., es la empresa operadora y contratista del Bloque 14 (cláusula 4.3.70), conforme al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Catorce de Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre de 2010. Este contrato reemplaza el Contrato Modificatorio 2, de 2010, y el Contrato Modificatorio de 2008, en el cual se refleja la cesión de derechos y obligaciones contractuales de Repsol YPF a favor de PetroOriental del mismo año, la modificación de contrato por la cual EnCanEcuador cambia de nombre a PetroOriental S.A. de 2006, y la modificación de contrato por la que Vintage cambia su nombre a EnCanEcuador de 2004.

PetroOriental S.A. es una empresa que opera en los bloques 14 y 17. Está formada con capitales provenientes de compañías estatales de la República Popular China. Éstas son: China National Petroleum Corporation (CNPC) cuya participación en el accionariado es del 55% y el restante 45% es de China Petrochemical Corporation (SINOPEC). Tómese en cuenta que de acuerdo al artículo 9 del reglamento a la Ley Reformatoria a Ley de

² Aunque la Constitución de Ecuador de 1998 positivizó la declaración del Ecuador como Estado pluricultural y multiétnico, en la Constitución de 2008 se hace una declaración similar en su artículo 1, pero en lugar de “pluriculturalidad”, declara que el Estado ecuatoriano es “intercultural, plurinacional y laico”.

Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, PetroOriental S.A. es calificada como empresa de la República Popular China, aunque en la Super Intendencia de Compañías consta como empresa de nacionalidad francesa.

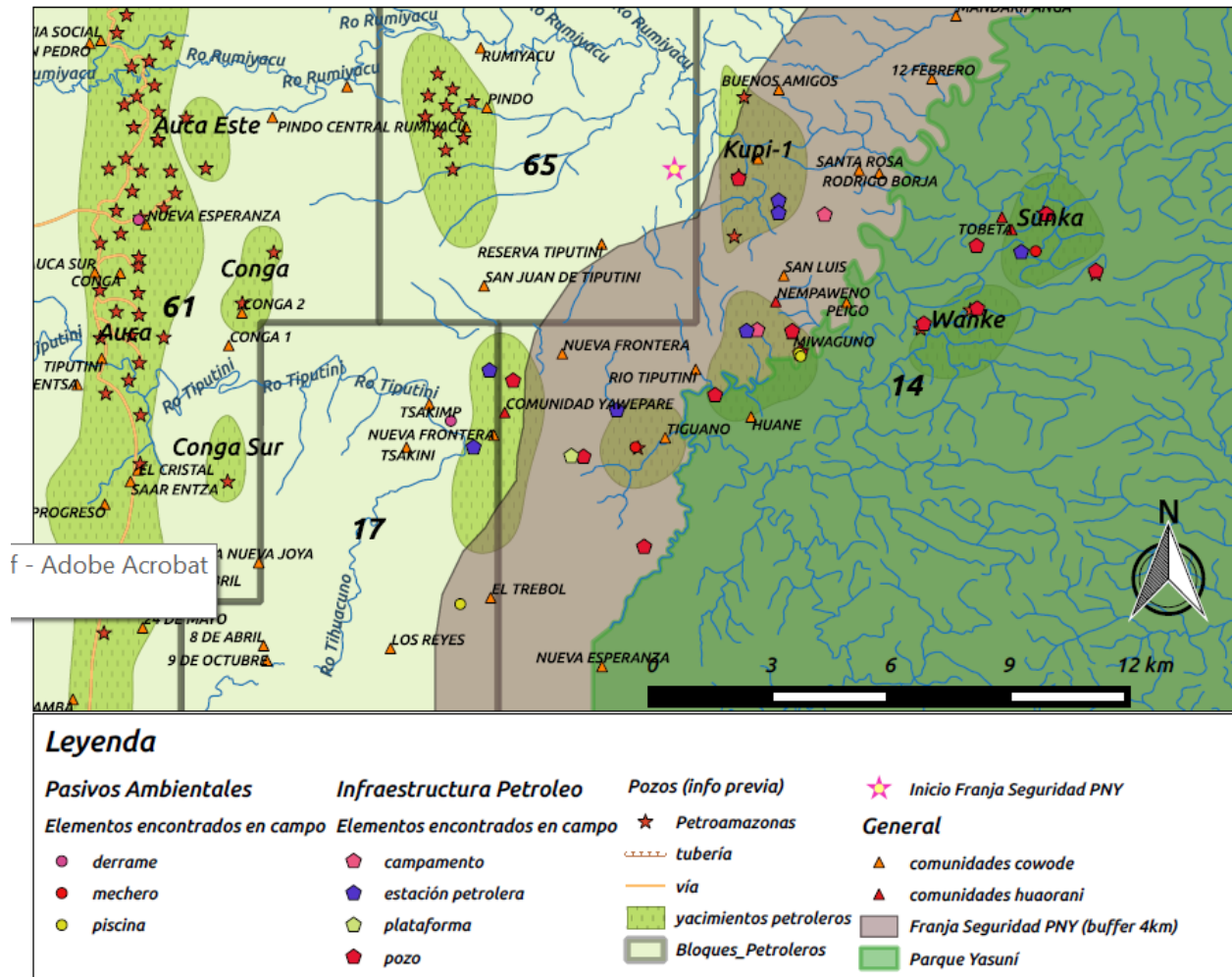
4.3. ¿Qué es el gas y por qué PetroOriental S.A. lo quema en el Bloque 14?

La extracción de petróleo del subsuelo no es un proceso sencillo. Sin embargo, no necesitamos convertirnos en expertos en la industria para comprender algunos procesos básicos que nos permitirán entender de dónde proviene el gas, por qué la empresa accionada lo quema y qué alternativas existen. **Desde ya podemos anticipar que nuestra pretensión no es el cierre de las operaciones del Bloque 14, sino detener la quema y venteo del gas que ahí se produce.** Como quedará demostrado, esto es algo totalmente factible y que, si bien requerirá una inversión y tiempo, ninguno de estos puede ser un obstáculo para que la accionada cese el acto que viola los derechos que aquí invocamos.

Lo primero que debemos conocer es que, conjuntamente con el petróleo crudo se obtienen aguas de formación y gases asociados, que se encontraban almacenados bajo tierra conjuntamente. Las primeras son un deshecho de la industria petrolera, cuyo tratamiento es muy importante pero no es relevante para este caso. Sin embargo, el gas sí es aprovechable. Éste es una mezcla de hidrocarburos livianos que se formó hace millones de años y se acumuló en bolsas entre la porosidad de las rocas subterráneas o quedó atrapado debajo de la tierra por rocas sólidas que impiden que fluya, formándose un yacimiento.

Este gas, aunque puede ser aprovechado o inclusive almacenado, es quemado por la accionada en mecheros al aire libre. Estos mecheros mantienen un flujo constante de gas y una llama que lo consume, manteniendo una constante emisión de GEI. En el caso que nos ocupa, PetroOriental S.A. realiza la quema de gas de manera permanente desde el inicio de sus operaciones en el Bloque 14. Aunque pareciera que el problema de los mecheros ha disminuido, la Cartografía de Mecheros o Antorchas Existentes en 2016 2020, realizada por el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador (adjunto como Anexo 8 de esta demanda) demuestra que hoy en día todavía se mantienen encendidos permanentemente al menos dos:

Mapa Bloque 14 - 17



El problema, señor/a juez/a constitucional, es que este gas que PetroOriental S.A. ha quemado de manera constante, podría ser aprovechado. Es decir, la quema de gas era y es evitable. De hecho, la quema y el venteo constituyen las alternativas técnicas más sencillas y económicas para el tratamiento del gas, porque el precio se paga precisamente con la emisión de grandes cantidades de GEI a la atmósfera - a la vez que producen otros efectos climáticos locales debido a la emisión constante de ruido, calor y contaminantes de la combustión.

Por ejemplo, entre las formas de aprovechamiento tenemos, en primer lugar, que el gas en estos yacimientos ejerce presión sobre el petróleo, por lo que constituye un mecanismo que contribuye al flujo natural del petróleo. Inclusive luego, cuando baja la presión y el petróleo ya no puede subir espontáneamente, se puede inyectar gas desde la superficie a

la capa de gas, aumentando con ello la presión y recuperando volúmenes adicionales de petróleo.

Otro ejemplo es su aprovechamiento para la producción energética de las propias instalaciones petroleras, producción energética para comunidades cercanas o inclusive su almacenamiento para el consumo doméstico. Claro, como habíamos señalado, también existe la más económica de las opciones (que no considera las externalidades ni los efectos de la producción de GEI en el clima global), de incinerar, o incluso ventear los gases asociados a la producción de crudo. Las consecuencias de cada una de estas alternativas son muy distintas y eso es lo que nos trae a presentar este caso: **el efecto de la quema de gas en los mecheros del bloque 14 en la biósfera se traducen en violación a los Derechos de la Naturaleza y de las personas. Éstas deben ser asumidas por la empresa accionada.**

LA QUEMA DE GAS EN EL BLOQUE 14 ES UN HECHO INCONTROVERTIBLE

Como lo cuentan los distintos testimonios adjuntos a esta demanda, los ancianos Pikenane, oriundos del Bloque 14 han presenciado que los mecheros se encuentra prendidos permanentemente, desde que tienen memoria. Evidentemente los habitantes ancestrales del Bloque 14, los dueños ancestrales de esas tierras no han sido consultados ni informados jamás acerca de los efectos locales ni globales de la quema de gas, ni por la empresa accionada ni por ninguna otra persona.

La documentación disponible acerca de la presencia de mecheros en esta zona, las cantidades de gas que se queman y otros datos técnicos, tampoco está disponible públicamente ni es del todo transparente. Sin embargo, luego de un proceso investigativo previo a la realización de esta demanda, hemos podido detectar varios mecheros en el Bloque 14 prendidos de forma permanente, a cargo de la empresa accionada.³ Estos han sido identificados, fotografiados y georreferenciados para mayor facilidad en la comprensión.

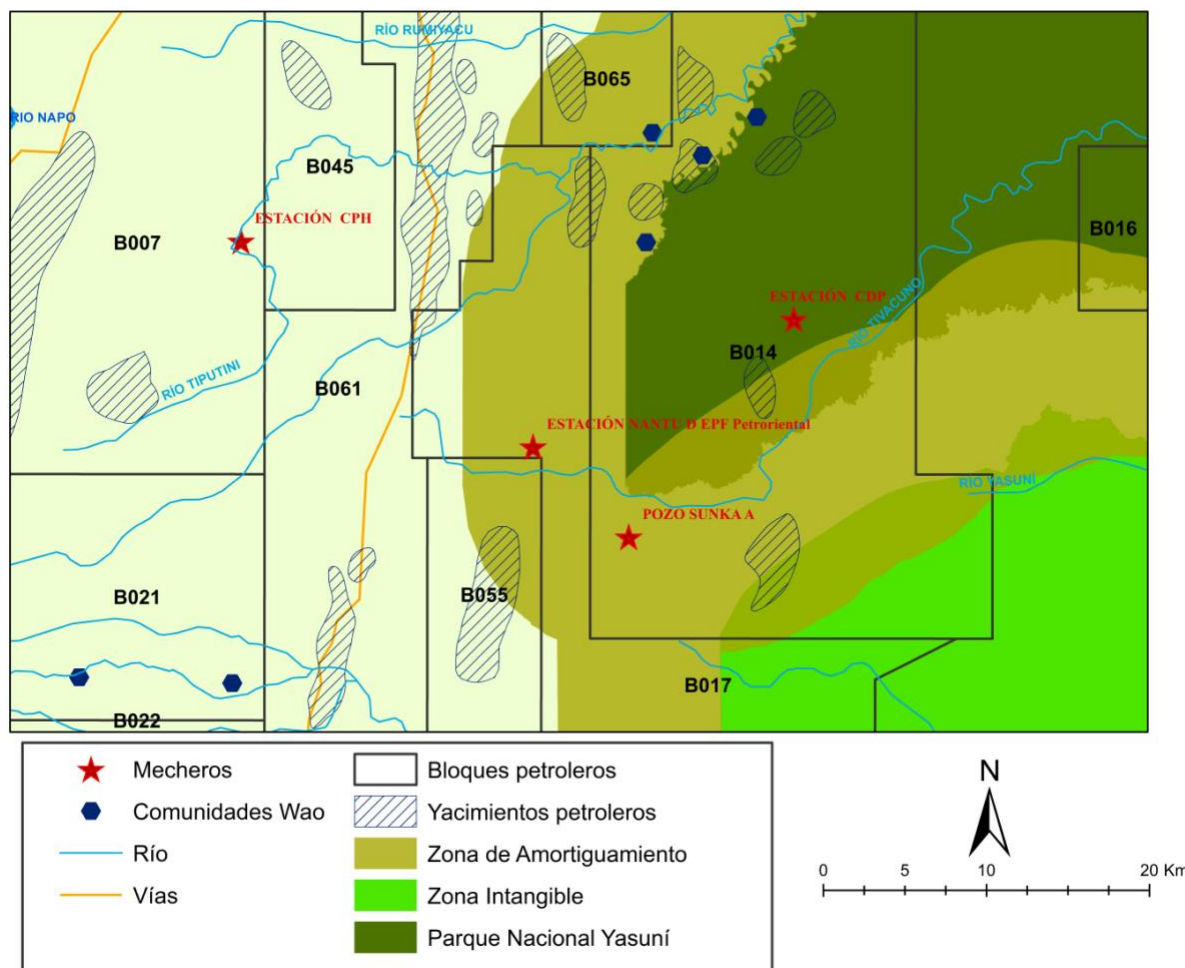
³ Ver Anexo 8, “Mapa de Mecheros Bloque 14”; Anexo 9 “Archivo Fotográfico de Visitas de Campo”

1. Mechero Campo Sunka, Estación CDP



2. Mechero Nantu Battery





También, adjunto a esta demanda se encuentran los resultados de los análisis de monitoreo realizados en los mecheros del Bloque 14. Es decir, se trata de informes que se refieren a los resultados de los monitoreos de los gases que están siendo quemados por la empresa accionada en el Bloque 14.⁴

El volumen de gas quemado por la accionada es irrelevante a esta demanda porque no hemos afirmado que la accionada sea responsable del total de las emisiones de GEI que producen el Cambio Climático, sino que la producción sistemática, continua pero evitable de GEI la hace responsable de los efectos locales del Cambio Climático, en tanto la accionada contribuye al cambio climático global, que tiene impactos en el nivel local. Es decir, la quema de gas produce violación a los ciclos de la naturaleza, pero también produce daño al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las

⁴ Ver Informes de Monitoreo de Gases del Bloque 14, adjunto a esta demanda como Anexo 7

personas. En este sentido, es esta emisión sistemática de GEI lo que afirmamos y lo que hemos probado hasta la saciedad en esta demanda de acción de protección.

Con todo esto queremos dejar establecido, más allá de cualquier duda admisible y razonable, que la empresa accionada efectivamente realiza la actividad que demandamos como violadora de nuestros derechos constitucionales, es decir, la quema y/o venteo de gas en su operación extractiva de petróleo en el Bloque 14.

4.4. Efecto de la quema de gas en el ciclo de carbono - Cambio Climático

La naturaleza está compuesta por un conjunto de elementos que interactúan entre sí formando sistemas de vida o ecosistemas, de tal manera que alteraciones en alguno de estos elementos produce cambios en el resto del sistema. En sentido estricto, “la naturaleza está conformada por ensamblajes de organismos, llamadas comunidades. Los sistemas que forman las comunidades de organismos, las relaciones entre ellas y con los componentes bióticos y abióticos del entorno a través de flujos de energía y materia se llaman ecosistemas”.⁵

Debido a que las relaciones ocurren en una gran variedad de espacios geográficos diferentes, también encontramos una gran variedad de ecosistemas, que componen la diversidad de la vida o biodiversidad, como son los manglares, bosques tropicales, páramos, tundra, bosques caducifolios, etc. las ciudades también conforman ecosistemas llamados urbanos y otras formas de organización como las áreas protegidas, las cuencas hídricas, hasta las rutas marinas de las ballenas por los distintos océanos contienen ecosistemas. En este contexto, es importante en este caso empezar por referirnos al mayor de todos los ecosistemas: la biósfera.

En la biósfera, que es la zona del planeta que tiene vida y que contiene a todas las comunidades de organismos vivos y los elementos bióticos y abióticos del entorno, existen ciclos y flujos globales de materia y energía, en constante balance. La variación de la concentración de oxígeno, de hidrógeno, de ozono, de carbono o nitrógeno en la atmósfera, o de la temperatura media en distintos lugares del planeta, tiene consecuencias globales.

⁵ Begon, Michael, Colin R. Townsend, John L. Harper (2006) Ecology: from individuals to ecosystems. 4ta edición, Blackwell Publishing Ltd.

Para comprender la envergadura de este balance es válida una breve referencia al pasado de la Tierra. Así, es bien conocido que en el pasado prehistórico de nuestro planeta se han suscitado eventos geológicos que permitieron que se forme la atmósfera. Por ejemplo, existe evidencia geológica de que erupciones de volcanes son en gran medida responsables por la formación de nuestra atmósfera. Así también ha sido científicamente aceptado que el impacto de un meteorito no extinguió a los dinosaurios, sino los efectos del impacto, es decir, el polvo y cenizas que cambiaron la atmósfera, impidieron entrar energía solar y afectaron el clima global, de la biósfera. Este impacto fue de tal magnitud que terminó con el balance que sostenía la vida hasta ese momento.

En la actualidad enfrentamos una amenaza similar en contra de nuestra biósfera, aunque esta vez no viene de nuestros volcanes ni del espacio exterior, sino de las propias actividades humanas: el cambio climático que **no tiene origen natural**. El cambio climático que experimentamos hoy es provocado por un calentamiento de la atmósfera a nivel global debido al aumento del efecto invernadero. Aunque parecen concepto complejos, los iremos explicando a lo largo del texto. Aquí es importante señalar que hablamos de calentamiento global *antropogénico* para distinguirlo del calentamiento global de origen natural que se debe a una combinación de la actividad volcánica con los ciclos solares. Este fenómeno ha sido ya ampliamente estudiado y diferenciado de los ciclos naturales de la tierra: se ha establecido ya, sin lugar a dudas, que las proyecciones de aumento de temperatura global exceden la variabilidad natural de los últimos 1000 años.⁶ En otras palabras, que el aumento de temperatura que experimentamos en la actualidad excede por mucho los aumentos de temperatura que han ocurrido de manera natural durante los últimos 1000 años. Este aumento de la temperatura global se debe principalmente al consumo de combustibles fósiles, cuya extracción, transporte y quema altera el delicado balance de la biósfera.

La combustión de combustibles fósiles ha crecido exponencialmente desde finales del siglo 18 de la mano de la industrialización. La quema de combustibles fósiles libera dióxido de carbono (CO₂) y otros gases al ambiente, que son gases de efecto invernadero

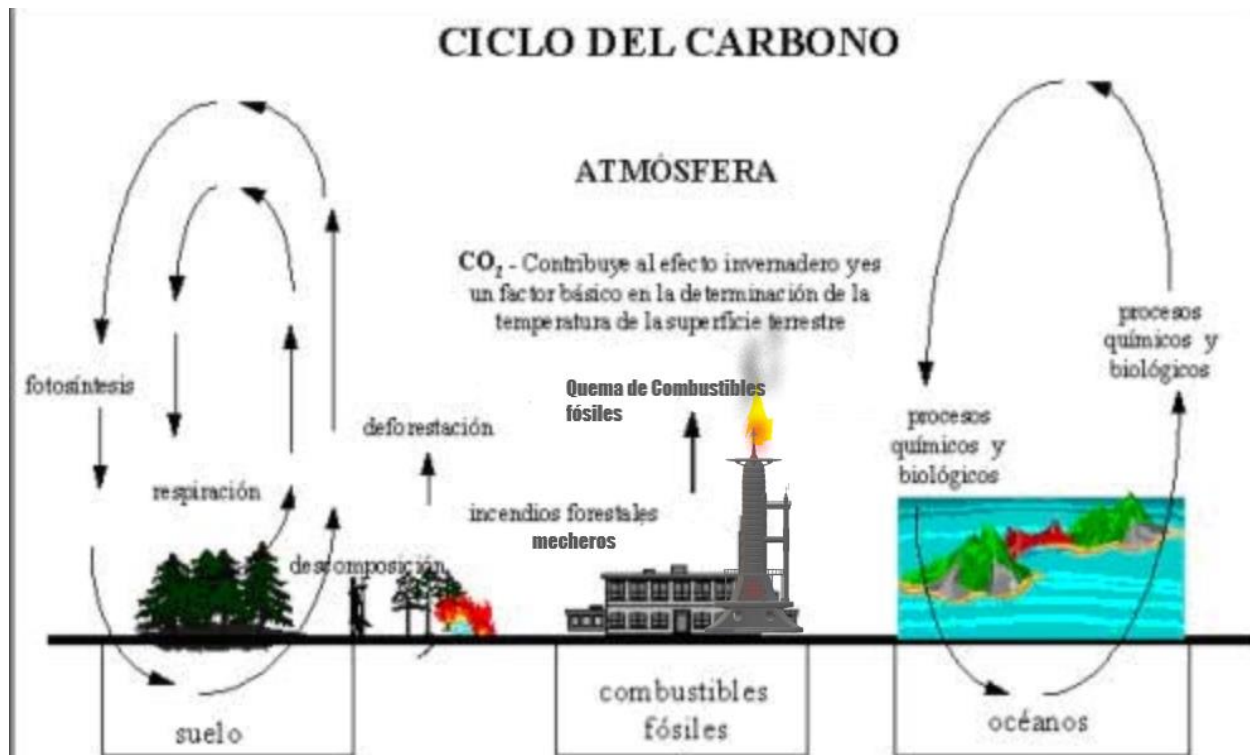
⁶ Crowley Thomas (2000) "Causes of Climate Change Over the Past 1000 Years" *Science* **289**, pp. 270-277. El artículo señala que "La combinación de un nivel único de aumento de temperatura a finales del siglo XX con las restricciones sobre el papel de la variabilidad natural proporciona una evidencia más de que el efecto invernadero ya se ha establecido por encima del nivel de variabilidad natural en el sistema climático. Una proyección del calentamiento global del siglo XXI supera con creces la variabilidad natural de los últimos 1000 años y es mayor que la mejor estimación del cambio de temperatura global para el último período interglacial."

(GEI). El efecto invernadero es el fenómeno que permite a nuestro planeta mantener una temperatura ideal para que exista vida: cuando la energía del sol ingresa a la tierra podría rebotar en la superficie terrestre y escapar al espacio inmediatamente, dejando a nuestro planeta congelado. Afortunadamente los GEI que conforman la atmósfera mantienen la energía del sol en la tierra, pues son gases capaces de absorber y emitir radiación dentro del espectro infrarrojo, por lo que regulan la cantidad de energía solar que entra a la tierra y la cantidad de energía que sale de vuelta al espacio. En otras palabras, los GEI forman una especie de capa alrededor del planeta que mantiene el calor en la tierra y la calienta, como el techo de un invernadero. Sin embargo, a lo largo de los últimos 150 años la *concentración* de los GEI en la atmósfera ha aumentado debido a la quema de combustibles fósiles, lo cual amplifica el efecto invernadero, provocando que la tierra almacene demasiado calor. Este es el fenómeno de calentamiento global que provoca alteraciones en el sistema climático global, más conocido como cambio climático. Estudios demuestran que en 1750 la concentración de CO₂ en la atmósfera era de 280 ppm (partes por millón), mientras que en 2015 ya alcanzaba las 400ppm.⁷

Debemos enfatizar que el efecto invernadero **es un fenómeno natural** y necesario para la vida en el planeta, pero el cambio climático **no lo es**, es un sobrecalentamiento de la atmósfera. El aumento de temperatura global constituye un cambio atmosférico sin precedentes, al menos a la velocidad que está sucediendo.

Es importante también diferenciar entre el carbono biótico, que se encuentra naturalmente en la superficie en los organismos vivos, y el carbono fósil, que se libera con la quema de combustibles fósiles, como el petróleo, el carbón y el gas. El primero es parte del ciclo de carbono, constante y natural a nivel global, mientras que el segundo, es decir la combustión de combustibles fósiles como la que realiza la acción a diario, libera a la atmósfera carbono adicional que rompe el ciclo natural del carbono, altera el equilibrio natural en la composición de gases en la atmósfera y causa el Cambio Climático.

⁷ Lindsay, Rebecca (2020) Climate Change: Atmospheric Carbon Dioxide. Disponible en: www.climate.gov/news-features/understanding-climate/climate-change-atmospheric-carbon-dioxide



En el gráfico se puede apreciar que los procesos naturales mantienen un balance en este ciclo, pues producen CO₂ con la respiración, pero lo absorben mediante la fotosíntesis. Sin embargo, la quema de combustibles fósiles (como la que se produce en los mecheros) contribuye una enorme cantidad de CO₂ que no es absorbida y rompe el balance del ciclo del carbono. Es así que la producción humana de GEI están causando el fenómeno global al que nos hemos referido antes, el Cambio Climático antropogénico. Como hemos dicho, el cambio climático es un efecto del sobrecalentamiento de la atmósfera a nivel global.

De manera adicional, es necesario considerar también los efectos locales del cambio climático causados por estos mecheros, pues constituyen un factor agravante de las condiciones globales. No estamos hablando de los daños ambientales causados por los mecheros (que no es objeto de esta demanda), sino de la interacción entre el calentamiento global y el local, es decir, cómo los efectos locales del cambio climático se ven además agravados por los efectos directos de la quema en el ecosistema y el clima. Local.

Queda así claro que, la quema y venteo de gas que realiza la accionada en el Bloque 14 es una actividad humana que genera una fuerte, constante y evitable emisión de GEI⁸,

⁸ La quema de gas “contribuye aproximadamente a 350 Mt de emisiones de CO₂ en todo el mundo y representa aproximadamente el 1% del calentamiento global debido a las emisiones antropogénicas.” (Facchinelli, F., Pappalardo, S.E., Codato, D., Diantini, A., Della Fera, G.,

principalmente Dióxido de Carbono (CO₂) y Metano (CH₄), los GEI más poderosos que contribuyen a alterar el ciclo del carbono y el clima global y local:

- El DIOXIDO DE CARBONO (CO₂) es el principal GEI que se produce por la quema de gas en los mecheros. Es un gas que no emite ningún olor ni tiene color, pero tiene la capacidad de absorber y emitir radiación infrarroja, por lo que produce el mismo efecto que el plástico de un invernadero. Se lo encuentra de forma natural como resultado de muchos procesos, como la respiración animal, la combustión y la descomposición de compuestos orgánicos, las erupciones volcánicas, etc. Debido a que cada molécula de CO₂ emitida permanece en la atmósfera alrededor de cuatro años, bajo los actuales niveles, la Tierra necesitará más de cien años para adaptarse a la alteración y estabilizar de nuevo su concentración atmosférica. Como hemos dicho antes, la concentración de CO₂ en la atmósfera ha aumentado aproximadamente 120 ppm (desde 280 ppm a 400 ppm) desde el comienzo de la revolución industrial (hacia 1750, cuando el escocés James Watt perfeccionó las máquinas de vapor).
- El METANO (CH₄) es el principal componente del gas natural y es el principal GEI que se emite cuando se ventea gas en los mecheros. El metano es 86 veces más potente que el CO₂ en su contribución al calentamiento global en un horizonte de tiempo de 20 años⁹. Evidentemente ha sido catalogado como un gas de efecto invernadero por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El metano también contribuye al calentamiento global cuando es quemado; sin embargo, el venteo de metano contribuye con un índice de forzamiento radiactivo 7.6 veces mayor al del quemado (a lo largo de 100 años).¹⁰

Además de estos reconocidos GEI, la quema y el venteo de gas produce un contaminante conocido como CARBONO NEGRO u HOLLIN, que es el resultado de la concentración de carbono negro en la atmósfera, y altera de manera

Crescini, E., De Marchi, M. (2020) Unburnable and Unleakable Carbon in Western Amazon: Using VIIRS Nightfire Data to Map Gas Flaring and Policy Compliance in the Yasuní Biosphere Reserve. *Sustainability*, 12(1), 58).

⁹ IPCC. *Climate Change 2013 (2014) The Physical Science Basis*. Contribution of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change; Cambridge University Press: Cambridge.

¹⁰ El carbono oxidado de una tonelada de metano produce 2,75 toneladas de CO₂; cuando se comparan los potenciales de calentamiento global (PCG), el CO₂ producido tiene un impacto 7,6 veces menor de forzamiento radiactivo que el de la tonelada del metano.

importante el clima local e influye también al calentamiento global.¹¹ Un Inventario Global de Emisiones estimó que “la quema de gas emite el 4% de las emisiones globales de carbono negro, tres veces más que los vehículos de gasolina”¹².

El cambio climático global ya está teniendo fuertes impactos alrededor del mundo, que se agudizarán si no se toman acciones inmediatas. Por ello, un grupo de 11 mil científicos de todo el mundo sonaron las alarmas uniéndose a las voces que venían alertándonos sobre la necesidad de tomar acciones inmediatas para evitar un Cambio Climático potencialmente catastrófico.¹³ Sus investigaciones demuestran que eventos climáticos extremos están directamente relacionados con este Cambio Climático causado por el ser humano. Los gobiernos están tomando algunas acciones, aunque pareciera que no son suficientes. Las empresas de todo el mundo, en su gran mayoría también han empezado a considerar los riesgos asociados al Cambio Climático y están tomando alguna que otra acción para reducir sus emisiones de GEI.¹⁴

Hoy en día es ampliamente aceptado que el Cambio Climático causado por el ser humano se constituye en una grave amenaza para la estabilidad y existencia del ser humano y de las demás especies que habitan el planeta.¹⁵ Los científicos han pronosticado que el Cambio Climático provoca cambios a mediano plazo en el clima global, regional y local.

¹¹ Pieprzyk, B., Rojas Hilje, P. (2015) Quema y venteo de gas asociado. Desarrollo actual y efectos del petróleo marginal. era - energy research architecture.

¹² Facchinelli, F., Pappalardo, S.E., Codato, D., Diantini, A., Della Fera, G., Crescini, E., De Marchi, M. (2020) Unburnable and Unleakable Carbon in Western Amazon: Using VIIRS Nightfire Data to Map Gas Flaring and Policy Compliance in the Yasuní Biosphere Reserve. *Sustainability*, 12(1), 58 basado en Weyant, C.L., Shepson, P.B., Subramanian, R., Cambaliza, M.O.L., Heimburger, A., McCabe, D., Baum, E., Stirm, B.H., Bond, T.C. (2016) Black Carbon Emissions from Associated Natural Gas Flaring. *Environ. Sci. Technol* 50, 2075–2081.

¹³ Carrington Damian, “Climate Crisis: 11,000 scientists warn of ‘untold suffering’”; The Guardian, 2019. Disponible en: <https://www.theguardian.com/environment/2019/nov/05/climate-crisis-11000-scientists-warn-of-untold-suffering>

¹⁴ Business and Human Rights Resource Centre, Corporate Legal Accountability Annual Briefing, 2018

¹⁵ World Bank (2012) Turn down the heat: why a 4 °C warmer world must be avoided, by the Potsdam Institute for Climate Impact Research, and Climate Analytics, climatechange.worldbank.org

Busby JW (2007) Climate change and national security: an agenda for action. Council on Foreign Relations

Hoeppe P (2011) Extreme weather events: are their frequency and economic impact rising? Climate change and water investment conference, London, 6 June 2011, Geo Risks Research, Munich RE, Munich, www.munichre.com

El último informe¹⁶ del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) señala que uno de los principales cambios es el aumento del nivel del mar que sucede como consecuencia del derretimiento de glaciares, que también ha alcanzado récords históricos.¹⁷ Así mismo, este aumento de temperatura ha afectado el balance climático y está asociado a sucesos meteorológicos más frecuentes y severos (temperaturas máximas y mínimas más extremas: olas de calor y heladas). También se producen cambios en la frecuencia e intensidad de las precipitaciones, lo cual, junto a la reducción en la disponibilidad e integridad del agua aumentan la intensidad y frecuencia de inundaciones y sequías. También se prevé que las poblaciones de insectos, plantas y vertebrados alteren sus rangos de distribución. La biodiversidad, en general puede verse afectada por el aumento en la frecuencia e intensidad de incendios forestales y la propagación de especies ajenas.

El IPCC también advierte sobre los impactos sobre las poblaciones que ya tienen vulnerabilidad por historias largas de exclusión y racismo, como los pueblos indígenas y las comunidades locales que dependen de medios de subsistencia agrícolas o propios de las zonas costeras. Los impactos en la salud humana, la soberanía alimentaria por alteraciones en los ciclos agrícolas y pérdida de cosechas por olas de calor o heladas, o inundaciones y sequías, son también importantes.

El reconocimiento de este fenómeno a nivel global es evidente. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) define al Cambio Climático como el “cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”. De manera concordante, Ecuador tiene políticas sobre el Cambio Climático, conforme se anuncia en la página web del Ministerio de Ambiente, donde se reconoce que “Nuestro país no está ajeno de sufrir las consecuencias de este fenómeno. ” Sin duda, el Cambio Climático global causado por el ser humano se traduce en procesos de Cambio Climático a escala local. Estos cambios

¹⁶ IPCC (2018) Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza. Disponible aquí: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

¹⁷ El Comercio, “Deshielo récord de los casquetes glaciares de Groenlandia en 2019”, 21 de agosto de 2020; disponible en <https://www.elcomercio.com/tendencias/deshielo-record-casquetes-glaciares-groenlandia.html>

son importantes porque el clima local “influye en las tasas de procesos abióticos que afectan a los organismos. La velocidad a la que se descomponen las rocas y el suelo para suministrar nutrientes a plantas y microorganismos, por ejemplo, está determinada por el clima. El clima también puede influir en las tasas de perturbaciones periódicas, como incendios, inundaciones y avalanchas. Estos eventos matan organismos y perturban las comunidades biológicas.”¹⁸

De acuerdo a los análisis de la Tercera Comunicación Nacional sobre Cambio Climático, en el Ecuador el impacto del cambio climático viene a añadir una presión más sobre los ecosistemas y los organismos que ya están sujetos a destrucción y fragmentación de hábitat, degradación de recursos, erosión de suelos, deslizamientos y deslaves. Se ha reportado efectos del cambio climático importantes como la intensificación de eventos climáticos extremos como los que ocurren durante el Fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS); el incremento del nivel del mar en la zona costera; el retroceso de los glaciares y la disminución de la escorrentía anual; la disminución de la oferta hídrica; inundaciones; cambios en la productividad ecosistémica y en la estructura de especies; expansión altitudinal de enfermedades tropicales como el dengue; alteraciones poblacionales e incluso extinción de especies; la expansión de las poblaciones de especies invasoras en Galápagos y otros ecosistemas sensibles del Ecuador continental¹⁹.

En desarrollo de estas políticas se produce la Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador (ENCC) 2012 – 2025, en la que admite también que:

“A nivel mundial las evidencias muestran que la temperatura promedio de la atmósfera y del mar se está incrementando desde mediados del siglo XIX, fenómeno que se explica por el hecho que el efecto invernadero se ha venido acentuando como consecuencia de la concentración en la atmósfera de Gases de Efecto Invernadero (GEI) provenientes de actividades humanas (National Research Council, 2006; Santer et al., 1996; Santer et al., 2004). Este fenómeno, usualmente conocido como “calentamiento global”, tiene el potencial de cambiar los patrones climáticos en todo el planeta.

Vale recalcar que combatir el cambio climático es una prioridad para el Ecuador. El Estado se obliga a conservar los bosques y la vegetación en el marco del cambio climático,

¹⁸ Bowman, William D., Hacker, Sally D., Cain, Michael L. (2017) Ecology. Fourth edition. Sunderland, Massachusetts: Sinauer Associates, Inc.

¹⁹ MAE (2017) Tercera Comunicación Nacional del Ecuador sobre cambio climático. Quito: Ministerio de Ambiente del Ecuador.

protegiendo también a la población humana en riesgo y adoptando medidas de mitigación (Constitución de la República del Ecuador, Art. 414). Se reconoce así el carácter multifacético del cambio climático y su efecto directo sobre los organismos y los ecosistemas. Además, la mitigación y adaptación al cambio climático son, desde 2009, política de Estado y responsabilidad del Ministerio del Ambiente²⁰, que está a cargo de la formulación y ejecución de la Estrategia Nacional de cambio climático 2012-2025 (ENCC)²¹.

También vale señalar que el cierre de los mecheros y el aprovechamiento del gas es parte de las acciones que lleva a cabo el Ecuador para mitigar el cambio climático. Así, Petroamazonas mantiene el proyecto “Reducción de la quema de gas asociado en antorcha”, como parte del programa de Optimización de Generación Eléctrica y Eficiencia Energética en el sistema interconectado petrolero (OGE&EE), que “forma parte de un nuevo modelo de desarrollo energético basado en el uso del gas asociado en la explotación de petróleo para la generación de electricidad. Con la ejecución del proyecto se promueve el uso eficiente de los recursos naturales no renovables dentro de la industria petrolera, en la cual se queman diariamente de 80 a 100 millones de pies cúbicos de gas asociado”. A diciembre de 2015 este proyecto había ahorrado “238 millones de galones de diésel, con la correspondiente reducción de emisiones, equivalente a 780 000 toneladas de CO₂-eq”²².

Así, la existencia de este fenómeno global, conocido como Cambio Climático, queda establecida más allá de cualquier duda razonable. Como veremos, los expertos también advierten que, como consecuencia del calentamiento global, se producirán varios efectos especialmente importantes para los pueblos indígenas. Por ejemplo, se producirá la disminución de biodiversidad, con la consiguiente reducción de riqueza agraria, forestal y ambiental. También las alteraciones en los ciclos biológicos de plantas y animales, que afectan algunos tipos de cultivos y la cacería de la que dependen como modo tradicional de subsistencia. Estos cambios pueden terminar desplazando la población desde sus territorios ancestrales. Cada uno de estos efectos del Cambio Climático y sus consecuencias particulares para los accionantes, son explicados a continuación.

²⁰ Decreto Ejecutivo 1815 del 1 de julio de 2009 publicado en el Registro Oficial 636 del 17 de julio de 2009.

²¹ MAE (2012) Estrategia Nacional de cambio climático del Ecuador 2012-2025. Quito: MAE.

²² MAE (2017) Tercera Comunicación Nacional del Ecuador sobre cambio climático. Quito: Ministerio de Ambiente del Ecuador pp. 186)

4.5. Consecuencias del Cambio Climático para las Víctimas

4.5.1. Efectos del Cambio Climático

El Cambio Climático es un fenómeno global que afecta a todo organismo en la biósfera, incluyendo al ser humano. Los efectos de este fenómeno para las personas varían principalmente dependiendo de su ubicación geográfica, pero también existen otros factores que inciden en la manera en la que distintas poblaciones sufren los efectos del Cambio Climático. Por ejemplo, **los efectos son distintos para una población costera, asediada por la subida del mar, o para una comunidad Amazónica, que sufre la alteración de los ciclos naturales.**

De igual modo, la capacidad de adaptación es distinta entre las personas que viven en la ciudad y aquellas que viven en bosques y dependen de estos para su subsistencia. Es en este sentido que queremos referirnos a los efectos del Cambio Climático sobre los pueblos indígenas, pues como veremos, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ante este fenómeno.

En Ecuador, el mismo Estado ha reconocido que los pueblos indígenas se encuentran en un grado de especial vulnerabilidad frente al Cambio Climático. La Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) reconoce que “Los cambios en la temperatura promedio del aire y suelo, sumados a los cambios en la disponibilidad de agua, ya sea a través de la lluvia o de agua de riego, pueden tener un efecto en el incremento de plagas y la pérdida de tierras cultivables y cosechas, lo que a su vez repercute negativamente en la producción de alimentos para consumo local y de exportación.” Pero adicionalmente también reconoce que “La agricultura de pequeña escala y de subsistencia es la más vulnerable a los eventos climáticos extremos y variaciones climáticas irregulares”.²³ Es decir, este fenómeno afecta particularmente a quienes dependen de la naturaleza para vivir, como los pueblos indígenas, que necesitan de la naturaleza para mantener sus modos de vida.

Muchos pueblos dependemos directamente de los recursos de la naturaleza para sobrevivir, por lo que los desastres naturales nos afectan con más fuerza. El Cambio Climático produce sequías que agotan la cosechas e inundaciones que las arrasan. El cambio de los ciclos de la naturaleza, la extinción de especies y otros trastornos en nuestro entorno, fuerzan a las comunidades a huir de sus asentamientos. La Revista Circle se

²³ Estrategia Nacional de Cambio Climático, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 95 de fecha 19 de julio de 2012, publicada en Registro Oficial Suplemento No.9 del 17 de junio del 2013

refiere al tema de las consecuencias del Cambio Climático que afectan a los pueblos indígenas y nos recuerda que “De los veinte millones de refugiados climáticos que se producen cada año, un porcentaje representativo pertenece a estos pueblos, cada vez más desprotegidos, que se reparten por todos los continentes”.²⁴

El Cambio Climático constituye una amenaza y un peligro para la supervivencia de las comunidades indígenas en todo el mundo, pese a que los pueblos indígenas contribuyen muy poco a las emisiones de gases de efecto invernadero. En efecto, **los pueblos indígenas son de los primeros que tienen que afrontar las consecuencias directas del Cambio Climático, precisamente por su dependencia directa de la naturaleza y de sus recursos y la estrecha relación que tienen con los ciclos naturales.** De modo general se puede afirmar que las dificultades que normalmente enfrentan se ven agudizadas por el Cambio Climático.²⁵

Los pueblos indígenas generalmente son discriminados y marginados política y económicamente. También es común que sufran por la pérdida de sus territorios o daños ambientales causados por industrias extractivas. Así, convertidos en migrantes climáticos, suelen ser víctimas de una doble discriminación, por migrantes y por indígenas.

4.5.2. Efectos del Cambio Climático en el pueblo Miwaguno

En el caso puntual del pueblo Miwaguno podemos demostrar la existencia de varios efectos del Cambio Climático. Nos referimos puntualmente a aquellos efectos que están directamente vinculados con el Cambio Climático y la afectación de los ciclos naturales.

El pueblo MIWAGUNO vive ancestralmente en estrecha armonía con la naturaleza que le rodea y la que conocen bien. Su subsistencia depende precisamente del certero conocimiento de su entorno, de tal manera que saben aprovechar armónicamente los recursos que les ofrece la naturaleza. Es por esto que la perturbación de los ciclos naturales socava la eficacia de los conocimientos ancestrales y los inhabilita para subsistir siguiendo sus tradiciones.

²⁴ Rervista Circle, junio 2018. Consecuencias del Cambio Climático que afectan a los pueblos indígenas.

²⁵ El Cambio Climático y los Pueblos Indígenas. Documento de Antecedentes, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 2008. Disponible en https://www.un.org/es/events/indigenous/2009/pdf/backgrounder_climate_ESP.pdf

Existe evidencia de que el conocimiento ancestral, utilizado milenariamente por estos pueblos, gozaba de gran precisión y efectividad, pero que actualmente se han perdido estas características. Por ejemplo, existen ciertas prácticas que eran realizadas para mejorar la producción de ciertas especies vegetales, pero que han dejado de ser útiles debido a que los ciclos de las plantas están cambiando. El testimonio obtenido durante la primera visita a la Comunidad Miwuaguno, nos indica que la “sabiduría de las mujeres era muy importante para la siembra, ellas golpeaban el verde con hojas para que crezca grande y fuerte y el palo de yuca también golpeaban con hojas para que crezca fuerte”.²⁶

Este conocimiento técnico local, fundamental para su subsistencia, depende de un profundo entendimiento de los ciclos de la naturaleza. Su efectividad depende de que se mantenga la armonía de estos ciclos. La entrevista de Ima Wini, nos da cuenta de que todo ha cambiado:

“En agosto era la época seca, porque todo se secaba y se daban cuenta porque aparecía y reventaba el algodón. Se secaban los ríos y las quebraditas y se morían los peces y aparecían los puercos (guancanas) a comerse los peces muertos. En septiembre florece todo y en febrero llueve.

Ahora noviembre y diciembre llueve.

Ahora no se sabe cuándo es tiempo de lluvia o sequía, todo cambia”.²⁷

Esta pérdida del equilibrio ecológico se evidencia más allá de los ciclos de las lluvias. Por ejemplo, un tema vital para estos pueblos es conocer los ciclos fluviales, es decir, las épocas en las que crecen los ríos y la magnitud de la crecida. La evidencia demuestra que estos ciclos solían ser fácilmente predecibles, pero que ahora no se comportan del mismo modo. Sobre las crecidas de los ríos, la entrevista a la Comunidad Miwaguno, nos dice:

“El río en años anteriores crecía normal una vez al año [...] Pero actualmente las lluvias inesperadas hacen que el río crezca cuando quiere, por lo que no estamos preparados.”²⁸

²⁶ Archivo Digital con videos (MAH01833, MAH01849, MAH01850, MAH01853, MAH01856 y MAH01857), audio de entrevistas con la Comunidad Miwaguno (FLASH MEMORY). Ver Video MAH01849 y Video MAH01850.

²⁷ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Wini Woarica Ima Omene, adjunta a esta demanda como Anexo 3.

²⁸ Archivo Digital con videos (MAH01833, MAH01849, MAH01850, MAH01853, MAH01856 y MAH01857), audio de entrevistas con la Comunidad Miwaguno (FLASH MEMORY). Ver Video MAH01849 y Video MAH01850.

Así mismo, nos cuenta que la inundación de julio del 2019 ocasionó enfermedades a las personas, daños a las siembras de plátano, yuca, cafetera y cacao Al momento siguen sembrado, pero las plantas no producen ya que se mueren y se secan los frutos.²⁹ También las palabras de Mima Yeti Gaba nos dan cuenta de esta gran inundación, sin precedentes y que no pudo ser anticipada, que arrasó inclusive con viviendas de los ancianos:

“Aproximadamente en julio del 2005 hubo una inundación, fue fuerte, bastante agua, les cogió desprevenidos, no sabían, cuando pensaron que iba a crecer nunca creció. La inundación se llevó la casa de Wani Ima, se llevó todo, documentos todo, se llevó una niña, hija de Wani, la rescataron al otro lado, ella salió, no sabe cuánto duró, ahora ya es señora tiene dos hijos.”³⁰

Sobre inundaciones más actuales, su duración y los efectos que sufren las víctimas en este caso, el cambio climático ha causado un desbalance que afecta todo su entorno. Mima nos dice:

“Enero, febrero y agosto se secó el río. A partir de marzo hasta julio llueve. Ocurrió una inundación del río Miwaguno en junio del 2020, creció de noche, inundó las casas, algunos nadaron. Inundó hasta la mitad, duró una semana. Casa se partieron, debajo de las casas se partió la tierra. Hubo daños a los cultivos, cacao, yuca, plátano, café se murió. El cacao no carga cuando se moja mucho, recién ahora (octubre 2020) está secando y la tierra empieza a producir. Todo quedó podrido, no tienen que tomar, la yuca quedó podrido. Instituciones como la Junta Parroquial, el Consejo Provincial, el FEPP, la fundación Labaka les dio comida (arroz azúcar, aceite. Hasta ahora tienen hambre. Yuca y plátano hay poco, recién están volviendo a sembrar. La fundación Labaka les dio camas.”³¹

Esta inundación fue de tal magnitud que inclusive el ECU911 tuvo que coordinar la atención necesaria con personal especializado para atender la emergencia de estas poblaciones. Es la primera vez que esto sucede.

²⁹ Archivo Digital con videos (MAH01833, MAH01849, MAH01850, MAH01853, MAH01856 y MAH01857) y audio de entrevistas con la Comunidad Miwaguno. (FLASH MEMORY). Ver Video MAH01849 y Video MAH01850

³⁰ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Biba Mintape Guiquita Paa, adjunta a esta demanda como anexo 4.

³¹ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Biba Mintape Guiquita Paa, adjunta a esta demanda como anexo 4.



Como es evidente, todos estos impactos afectan también nuestra cultura. Nuestro modo de vida tradicional ha sido afectado permanentemente. Las entrevistas realizadas a los pikenani nos dan cuenta de que se han producido grandes cambios en el equilibrio ecológico:

“Los pikenani concuerdan que en la actualidad el aprovechamiento de especies silvestres de plantas y animales también se ha visto afectado por el cambio en la estacionalidad. Especies como el mono, la guatusa loca, la chonta, la ungurahua, el coco de monte, estarían presentado cambios fenológicos, como por ejemplo: cambios en la época de reproducción, floración y fructificación. A manera de ejemplo, los pikenanis señalan un cambio en la fructificación de la chonta, antes se los cosechaba entre los meses de enero y abril, y ahora se lo hace entre junio y agosto.”³²

El estudio también señala que antes “se podía encontrar pájaros como el papagayo, pescados en los ríos, monos, tigre, boa, etc. Cuando iban de cacería encontraban guanganas. Usaban bodoquera, esto lo practicaban los hombres ya que tenían el dominio de la lanza”. Señalan que con la presencia de petroleras se colocaron mecheros “hubo cambios grandes en el mundo Wao. Estamos tristes, dan ganas de correr por estos cambios”.³³

Hoy en día en cambio se reporta que “la escasez de productos silvestres, los cambios fenológicos evidenciados, y la baja productividad de la tierra, han ocasionado que la disponibilidad de alimentos y la dieta de los Waorani se vean afectadas”.³⁴ También hay algunos casos de miembros de la comunidad que han migrado. Estos casos están motivados por la imposibilidad de encontrar el sustento vital en la selva, como es nuestra tradición. A los ancianos les preocupa el futuro de los jóvenes, precisamente porque la pérdida del equilibrio ecológico ya no les permite vivir como antes.

Con estos testimonios, que tienen pleno valor probatorio como fuente de conocimiento ancestral, queda demostrada la afectación que sufrimos los accionantes y nuestros pueblos a causa del Cambio Climático.

4.5.3. Uso Obligatorio de bioindicadores y conocimiento ancestral

Los testimonios aportados en esta demanda contienen expresiones de conocimiento ancestral que deben ser consideradas como igualmente válidas que cualquier bioindicador u otra herramienta científica. En el caso de ausencia de bioindicadores

³² Estudio titulado: “Sistematización de las percepciones del cambio climático de ocho Pikenanis (abuelos-abuelas) de la nacionalidad Waorani”, adjunto a esta demanda como Anexo 6

³³ Estudio titulado: “Sistematización de las percepciones del cambio climático de ocho Pikenanis (abuelos-abuelas) de la nacionalidad Waorani”, adjunto a esta demanda como Anexo 6

³⁴ Estudio titulado: “Sistematización de las percepciones del cambio climático de ocho Pikenanis (abuelos-abuelas) de la nacionalidad Waorani”, adjunto a esta demanda como Anexo 6

anteriores o de estudios científicos que se refieran al caso puntual, estos testimonios se convierten en la única prueba válida para evaluar los cambios ocurridos en los ciclos naturales. Esta equiparación de saberes ancestrales y conocimiento ancestral tiene su anclaje en la propia Constitución.

En palabras de Gudynas: “cuando la Constitución equipara Naturaleza con Pacha Mama, lo que hace es poner en el mismo nivel de jerarquía la herencia del conocimiento europea y los saberes tradicionales que han estado subordinados desde la época de la Colonia”. De tal forma que “sienta las bases para una ruptura del programa de la modernidad, el cual está en la base de la crisis ambiental actual”.³⁵

La Constitución del Ecuador de 2008 consagra la interculturalidad, que ahora debe ser aplicada por usted, Señor Juez: El artículo 1 de la Constitución de 2008 declara que el Estado ecuatoriano es un Estado social de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico, lo cual se refleja transversalmente a lo largo de todo el texto constitucional, por ejemplo, en el reconocimiento del kichwa y el shuar como idiomas oficiales en todo el Ecuador, y declarar que los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan (art. 2); en la garantía de que la educación será intercultural (art. 27) y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural de educación (art. 29); e inclusive, en el reconocimiento de potestades jurisdiccionales mediante la justicia indígena (art. 171). Además, hay un capítulo entero referido a los derechos colectivos de las comunidades indígenas que contiene normas relativas a la protección ambiental, protección del territorio, acceso a recursos naturales y otros.

En efecto, la Constitución equipara los saberes científicos y los ancestrales de manera transversal. Esto sucede al asimilar la Naturaleza con la Pacha Mama y disponer que las aplicaciones del progreso científico se consideran a la par de los saberes ancestrales, dejando claro que, para la Constitución, la investigación científica y tecnológica va de la mano de los saberes ancestrales. De hecho, el mismo título de toda la sección, pone los saberes ancestrales en el mismo plano que la ciencia y la tecnología.

Concordantemente la sección octava de la Constitución, denominada ‘Ciencia tecnología, innovación y saberes ancestrales’, consagra como responsabilidad del Estado “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del

³⁵ Gudynas Eduardo, Derechos de la Naturaleza, Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales, 2009.

buen vivir, al sumak kawsay” y “Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales” (art. 387, numerales 2 y 4). Del mismo modo sucede al consagrar el derecho de las personas a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

El conocimiento ancestral se refiere al saber que detentan los pueblos ancestrales acerca de los distintos ecosistemas y se mantiene principalmente mediante tradición oral. Por su propia naturaleza, no se ha recopilado los conocimientos ancestrales bibliográficamente, por lo que sus principales detentores, los más ancianos de cada pueblo, son la fuente directa. Esta fuente directa de conocimiento ancestral ha sido puesta a su disposición, Señor Juez, mediante el testimonio de los Pikenane.

De acuerdo al citado estudio de sistematización: “Las percepciones de los pikenanis respecto a los efectos del cambio climático en sus territorios se corresponden con las de otros pueblos y nacionalidades amazónicas de Bolivia, Colombia, Perú y Brasil (Balderrama 2011; Nordgren 2011; J. A. Echeverri 2010; Fernández Llamazares et al. 2014; Méndez López 2009). A partir de la comparación de datos entre estas investigaciones se ha podido observar que, a nivel regional, los efectos del cambio climático, en las dimensiones analizadas, se manifiestan de manera muy similar en las comunidades indígenas amazónicas.”³⁶

La antropología se refiere a este tipo de conocimiento como Saberes Ecológicos Tradicionales (TEK, por sus siglas en inglés Traditional Ecological Knowledge). Se definen como el cúmulo de conocimientos, prácticas y creencias indígenas (y de otras tradiciones locales), relacionados con el ecosistema local y que se transmiten y evolucionan de generación en generación. Este tipo de conocimiento tiene validez, no solamente porque así lo dice la Constitución del Ecuador, sino también porque así lo ha demostrado la investigación científica.³⁷ La Gestión de Ecosistemas,³⁸ por ejemplo, es una clase de gestión ambiental que considera tanto la ciencia como los Saberes Ecológicos Tradicionales. Por ejemplo, en Australia se siguió este enfoque y se devolvió a los aborígenes el manejo control de incendios mediante sus prácticas tradicionales. El

³⁶ Estudio titulado: “Sistematización de las percepciones del cambio climático de ocho Pikenanis (abuelos-abuelas) de la nacionalidad Waorani”, adjunto a esta demanda como Anexo 6

³⁷ Berkes, F. (1993). "Weaving Traditional Ecological Knowledge into Biological Education: A Call to Action"

³⁸ Szaro, R.; Sexton, W.T.; Malone, C.R. (1998). "The emergence of ecosystem management as a tool for meeting people's needs and sustaining ecosystems"

resultado fue un aumento en la diversidad y disminución en cantidad e intensidad de incendios forestales.³⁹

En cualquier caso, para evidenciar los impactos del Cambio Climático podríamos atender a los índices de biodiversidad anteriores y los compararíamos con los actuales. Sin embargo, en este caso la justicia constitucional debe prestar especial atención al problema de qué hacer cuando estos índices de biodiversidad no están disponibles.

Es decir, para detectar impactos en los ciclos vitales, la ciencia occidental se enfocaría en la estructura o la función de los elementos que conforman cada ecosistema, con especial atención en la composición de los componentes de la biodiversidad. Sin embargo, estos índices de biodiversidad (que serían la única forma de desmentir o demostrar científicamente que las afirmaciones de los Pekenane acerca de las afectaciones a los ciclos de la naturaleza son ciertas) no existen. En tal situación, **ante la ausencia de datos científicos, los Saberes Ecológicos Tradicionales (saber ancestral), plasmados en esta Acción mediante el testimonio de las víctimas, se convierte en prueba plena de las violaciones de derechos alegadas en esta Acción de Protección.**

El Centro de Estudios de la Corte Constitucional publicó la obra “Derechos de la Naturaleza. Fundamentos, Contenido y Exigibilidad Jurisdiccional”, en la cual se explica alternativamente que, “Cuando el conocimiento ancestral no esté disponible mediante sus detentores, en algunos casos podremos considerar a expertos en este conocimiento, que, sin ser miembros de la comunidad, pueden compartir sus observaciones y hallazgos.”⁴⁰ De manera concordante encontramos lo dicho en el caso Panel Blanca, resuelto por la CIDH, acerca de utilizar de manera complementaria o subsidiaria, el testimonio de expertos.⁴¹ Afortunadamente, en nuestro caso, sí contamos con esa fuente primaria de saberes ancestrales, que deberá ser valorada por usted.

³⁹ The New York Times, “Reducing Fire, and Cutting Carbon Emissions, the Aboriginal Way”, disponible en: <https://www.nytimes.com/2020/01/16/world/australia/aboriginal-fire-management.html>

Ver también <https://www.klc.org.au/indigenous-fire-management>

⁴⁰ Prieto Julio, 2013. “Derechos de la Naturaleza, Fundamentos, Contenido y Exigibilidad Jurisdiccional”. Centro de Estudios de la Corte Constitucional del Ecuador.

⁴¹ En el caso ‘Panel Blanca’ (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia del 8 marzo 1998. Serie C n.º 37, la CIDH manifestó: “74. Respecto de la objeción que, por diversas razones, hiciera el Estado de algunos testigos y peritos, la práctica constante de esta Corte, a diferencia de los tribunales nacionales, ha sido la de recibir las declaraciones y dictámenes, dejando a salvo su valoración definitiva en la etapa procesal correspondiente.”

Finalmente, y de modo concluyente, señor Juez, considere que la inversión de la carga de la prueba en este caso determina que es la empresa accionada quien debería proporcionar evidencia científica que demuestre que no existen afectaciones a los flujos de energía, ciclos de nutrientes, estructura y funciones del ecosistema, causadas por el Cambio Climático que reclamamos los accionantes. **Una negativa pura y simple o invocar la falta de evidencia científica no será capaz de desvirtuar el valor probatorio del conocimiento ancestral incorporado al proceso mediante el testimonio de los Pikenane.**

Es por eso que, atendiendo a la norma constitucional, usted, señor Juez, deberá poner especial cuidado a los flujos de energía, ciclos de nutrientes, estructura y funciones del ecosistema. Los conceptos técnicos y las bases jurídicas necesarias para comprender la manera en la que los actos de la demandada producen la violación de los derechos constitucionales de la Naturaleza y de los pueblos que de ella dependemos, serán explicado a continuación.

5. Derechos que están siendo vulnerados

En esta sección se explica cómo, partiendo de los hechos narrados, se configuran varias violaciones de derechos constitucionales que deben ser declaradas, detenidas y reparadas. No cabe duda de que la quema de gas de responsabilidad de la empresa accionada contribuye a la alteración del ciclo de carbono y al conocido efecto invernadero, responsable del Cambio Climático. En primer lugar, nos referiremos a esta alteración de un ciclo natural y la evidente vulneración de los derechos consagrados en el artículo 71 y 72 de la Constitución. Luego pasaremos a analizar las consecuencias de esta perturbación para los derechos de los accionantes, es decir analizaremos cómo el Cambio Climático afecta los derechos constitucionales de los pueblos indígenas que presentamos esta demanda.

Adicionalmente nos apoyamos en la literatura jurídica y la normativa nacional e internacional aplicable, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que resalta los derechos de los pueblos indígenas de vivir con dignidad, mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses, así como las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De este modo, partiendo de la existencia de inundaciones irregulares e impredecibles, del cambio de los ciclos de las plantas, de la pérdida de la efectividad del conocimiento ancestral, sequías y otros fenómenos climáticos consecuentes al Cambio Climático, es posible identificar *prima facie* la existencia de sendas violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes. Nos referimos particularmente a la violación de:

- Derecho de la Naturaleza (artículo 71 de la Constitución), producida por la alteración del ciclo de carbono provocada por la quema de GEI
- Derecho a gozar de un ambiente sano y **ecológicamente equilibrado** (artículo 14 de la Constitución), porque el Cambio Climático rompe el balance ecológico
- Derecho a la alimentación (artículo 13 de la Constitución), debido a que han perdido el acceso regular, la calidad y cantidad de los medios de alimentación tradicionales
- Derecho al agua (artículo 12 de la Constitución), porque las épocas de sequías e inundaciones son cada más extremas e impredecibles, lo que limita el acceso, la calidad, cantidad y disponibilidad de ésta
- Derecho a la salud (artículo 32 de la Constitución), porque la falta de alimentación afecta su salud y también porque han perdido el acceso a sus medicinas tradicionales
- Derecho al territorio (artículo 57 de la Constitución), porque se ha limitado la capacidad de disfrutar los recursos naturales y por la obsolescencia de las prácticas ancestrales de manejo de diversidad
- Derecho a la vida (artículo 66 de la Constitución), porque su existencia se ve amenazada, y a una vida digna, porque carecen de las condiciones mínimas para continuar con sus proyectos de vida

-

5.1.Derecho de la naturaleza a mantener su estructura y ciclos vitales.

El artículo 71 de la Constitución ecuatoriana establece que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus **ciclos vitales**, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Así, la Constitución equipara la Naturaleza con la Pacha mama y la define como el lugar donde se reproduce y realiza la vida. Por su parte, el Código

Orgánico del Ambiente (COAM), contribuye a esta definición de Naturaleza al describirla como el “ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida”.

Tanto la Constitución como el COAM identifican al titular de este derecho y lo definen: la Naturaleza o Pacha Mama, el ámbito “donde se reproduce y realiza la vida”. Esta definición nos indica que los derechos de la Naturaleza “no buscan proteger únicamente a determinados seres, sino al conjunto de ellos y sus interacciones al interior de un ecosistema, así como las interacciones entre ecosistemas”.⁴² La protección, entonces, debe abarcar la comunidad de vida en su totalidad, donde cada elemento tanto biótico como abiótico interactúa para mantener el equilibrio al interior de un ecosistema, de modo que pueda desarrollarse la vida.

En las siguientes líneas explicaremos cómo es que en este caso se produce la violación de los derechos de la naturaleza, es decir, por qué las emisiones de GEI emitidas por la accionada contribuyen a alterar el ciclo de carbono, que es uno de los ciclos que sostienen el balance en la biósfera. Por ende, la perturbación del ciclo del carbono tiene consecuencias extendidas en todo el planeta debido a que afecta el balance de todos los ecosistemas.

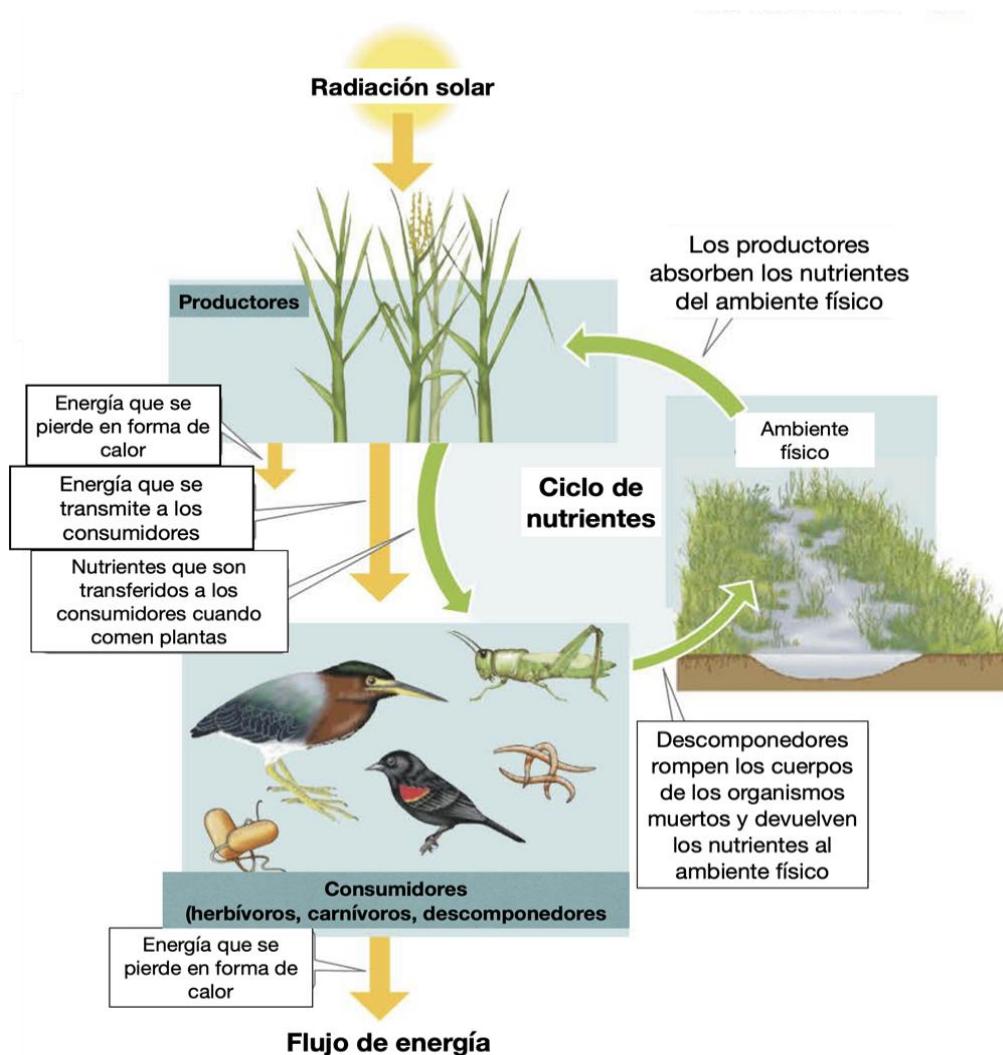
Los derechos reconocidos a la Naturaleza o Pachamama por el artículo 71 establecen que la Naturaleza tiene un valor intrínseco y por tanto el derecho a que se respete los ciclos y estructuras que permiten su funcionamiento. Es así que la atención se centra en alteraciones en los ciclos de nutrientes, el flujo de energía y otros indicadores relacionados con la capacidad de procurar los intercambios del ecosistema. Resulta evidente que los estudios de impacto ambiental son insuficientes e incapaces de detectar alteraciones en estos parámetros porque no están diseñados para hacerlo.

También resulta evidente que la ruptura de los ciclos vitales, el quebrantamiento de la estructura e interrupción de las funciones y procesos evolutivos que afecta la biósfera, constituye una violación del derecho constitucional contenido en el artículo 71. Por este motivo es indispensable que el juzgador conozca qué son los ciclos vitales, flujos de energía y ciclos de nutrientes, y que comprenda la consecuencia del quebrantamiento de

⁴² Prieto Julio, 2013. “Derechos de la Naturaleza, Fundamentos, Contenido y Exigibilidad Jurisdiccional”. Centro de Estudios de la Corte Constitucional del Ecuador.

este delicado balance. A continuación, una explicación clara y concreta de estos conceptos:

Ciclos vitales: Los ciclos vitales son los procesos que permiten la vida, es decir, los *procesos vitales de la Naturaleza*. Prieto, citando a De la Torre, explica que desde la perspectiva de la biología se reconoce que “la vida en la biósfera existe y se mantiene gracias a dos procesos básicos e interrelacionados”, que son 1) el flujo de energía; y 2) los ciclos de nutrientes”,⁴³ Es decir que, para entender qué son los *ciclos vitales* protegidos por la norma constitucional, es necesario considerar los flujos de energía y los ciclos de nutrientes.



3. Modificado de Bowman, 2017

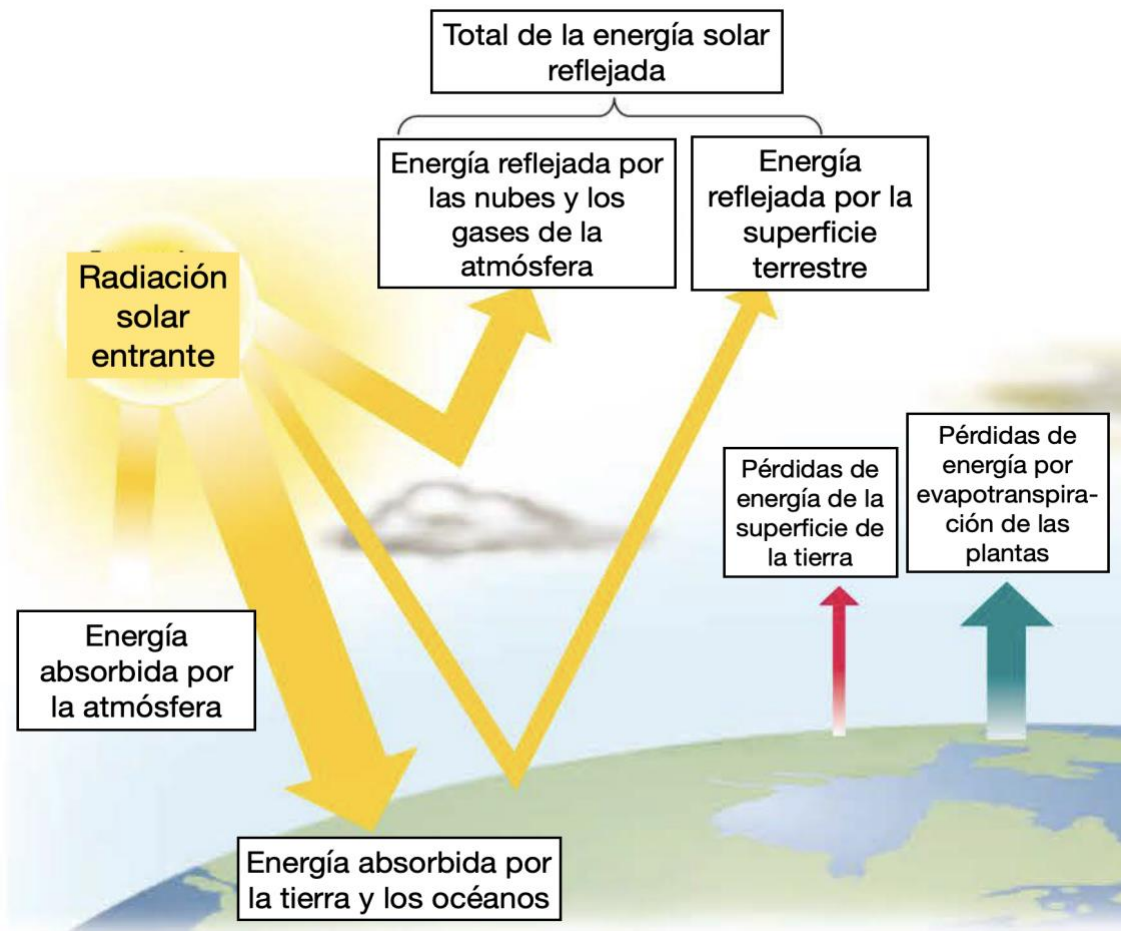
⁴³ Idem. p. 84

Flujos de energía. Todos los seres vivos necesitan energía para vivir, por lo que el abastecimiento de energía es fundamental. La fuente primaria de energía es el sol, que es la única fuente ilimitada de energía. Desde este primer eslabón, la energía solar se transforma, mediante la fotosíntesis, en energía química, que es luego absorbida por otros seres vivos a lo largo de la red alimenticia.⁴⁴ Esto quiere decir que los organismos que transforman la energía solar en energía química adquieren un rol protagónico, como base del flujo de energía.

Así, en el caso del Cambio Climático, nos enfrentamos a una alteración del flujo de energía, pues el carbono presente en la atmósfera ha aumentado un 42% debido a la combustión de combustibles fósiles, de la cual es responsable parcialmente la empresa accionada. Este incremento de carbono en la atmósfera causa un fenómeno conocido como *efecto invernadero*. El efecto invernadero es el fenómeno que permite a nuestro planeta mantener una temperatura ideal para que exista vida y depende del balance energético del planeta; es decir del balance que existe entre la energía que entra a la Tierra en forma de radiación solar y la energía que se sale o se pierde en forma de calor.

⁴⁴ Cita en Prieto 2013 (p.84): En palabras de De La Torre y Yépez, “la energía química producida por una planta gracias a la fotosíntesis pasa a otro organismo, un ratón, por ejemplo, cuando este último se come a la planta. El ratón incorpora esa energía del alimento en sus células y esta energía es, a su vez, transferida a otro organismo, un lobo de páramo, por ejemplo, cuando este último se come al ratón”.

El efecto invernadero funciona del siguiente modo: la Tierra recibe la energía del sol. Un tercio de esta energía rebota en las nubes y en la atmósfera y regresa al



espacio inmediatamente. Una quinta parte es absorbida por el ozono, nubes y el vapor de agua de la atmósfera, y la mitad llega a la tierra y a los océanos. Para que la temperatura de la Tierra permanezca igual, las ganancias de energía de la radiación solar deben equilibrarse con las pérdidas de energía. La energía que llega a la tierra y a los océanos podría escaparse también, pero eso no sucede porque en la atmósfera hay gases, conocidos como gases de efecto invernadero, que absorben la energía y la devuelven a la tierra. Estos gases se producen a través de la actividad biológica, que une la biosfera con el sistema climático. Sin estos gases de efecto invernadero, el clima de la Tierra sería considerablemente más frío de lo que es. Sin embargo, a lo largo de los últimos 150 años la concentración de los GEI en la atmósfera se ha visto alterada por el aumento de un 42% en la cantidad de CO₂ en la atmósfera causado por la combustión de combustibles fósiles. Este aumento está provocando que la tierra almacene demasiada energía

en forma de calor. Esto es lo que se conoce como calentamiento global, que provoca alteraciones en el sistema climático global, más conocido como Cambio Climático: como consecuencia, la temperatura de toda la tierra está aumentando.

El principal efecto de este fenómeno es un aumento de la temperatura global, que es un reflejo precisamente de la alteración del balance energético de nuestra biósfera en relación con su capacidad de absorber y liberar energía solar. El funcionamiento de los ecosistemas depende mucho del clima. La temperatura determina las tasas de reacciones bioquímicas y la actividad fisiológica de todos los organismos. Con el Cambio Climático estas funciones se alteran.⁴⁵

Ciclos de nutrientes. Los nutrientes también se encuentran disponibles en cantidades limitadas en la naturaleza, por lo que su reciclaje es esencial. Los seres vivos absorben los nutrientes de otros componentes que los rodean y a la vez secretan otros, hasta el día de su muerte, en el que todos los nutrientes que formaban el ser vivo regresan al ecosistema como compuestos simples. Cada uno de estos elementos tiene un ciclo específico, por lo que una alteración del mismo implica interrupciones en este intercambio y una transformación o ruptura del equilibrio de un ecosistema.

En cuanto respecta al ciclo del carbono, éste fluye naturalmente desde la tierra y los océanos hacia la atmósfera a través de la captación de CO₂ por parte de las plantas y organismos verdes del océano. Estos se encargan de hacer la fotosíntesis y posterior liberación, luego del proceso de respiración vegetal. Antes de la Revolución Industrial los intercambios entre las reservas de carbono de la tierra y los océanos y las reservas de la atmósfera eran aproximadamente iguales, sin embargo, ahora se emite un 42% más carbono desde la tierra y los océanos hacia la atmósfera y esto ha roto el equilibrio de este ciclo.⁴⁶

En el caso del ciclo del carbono, ha sido probado más allá de cualquier duda científica seria, que la quema de combustibles fósiles y la consecuente emisión de

2. Modificado de Bowman et al. (2017)

⁴⁵ Bowman, William D., Hacker, Sally D., Cain, Michael L. (2017) Ecology. Fourth edition. Sunderland, Massachusetts: Sinauer Associates, Inc.

⁴⁶ Bowman, William D., Hacker, Sally D., Cain, Michael L. (2017) Ecology. Fourth edition. Sunderland, Massachusetts: Sinauer Associates, Inc.

GEI, ha aumentado la concentración de carbono en la atmósfera al punto de generar un efecto invernadero. Es por eso que podemos afirmar con total certeza que el ciclo del carbono, uno de los ciclos vitales de la naturaleza, protegido por el artículo 71 de la Constitución, está profundamente alterado debido a la emisión de GEI, como la que realiza la empresa accionada.

Ya hemos visto que, además, esta alteración produce un Cambio Climático global, que tiene repercusiones en el equilibrio de los ecosistemas de todo el mundo. La flora y fauna reacciona a estos cambios climáticos, que influyen en los ciclos de reproducción, crecimiento, migración y otros, afectando el intercambio de nutrientes. Por ejemplo, el aumento de temperatura global da como resultado una descomposición más rápida de la materia orgánica y, por lo tanto, velocidades más altas de emisión de carbono de los suelos forestales, aumentando las concentraciones de gases de efecto invernadero, que a su vez causan calentamiento adicional.

Así mismo, uno de los efectos del Cambio Climático es el incremento de la frecuencia e intensidad de las precipitaciones y los eventos climáticos extremos como inundaciones y sequías. En el caso de la Amazonía, la alteración en las precipitaciones puede a su vez alterar los ciclos de inundaciones de los ríos, modificando en gran parte las posibilidades y condiciones de intercambio y reciclaje de nutrientes.⁴⁷ Los grandes ríos de la planicie amazónica son sistemas muy complejos con una alta productividad biológica que permite que las plantas crezcan de manera abundante. Ello se debe a que los suelos de las riveras son periódicamente enriquecidos por los sedimentos que transportan los ríos, que a su vez nutren a las plantas que fructifican en abundancia. Por eso es también común que las poblaciones humanas se asienten en estas planicies, donde los suelos nutritivos son bastante aptos para la agricultura. De hecho, estas características hacen que las riveras de los grandes ríos de tierras bajas hayan sido muy importantes para el desarrollo de diferentes civilizaciones a lo largo de la historia⁴⁸

⁴⁷ Hamilton SK (2010) Biogeochemical implications of climate change for tropical rivers and floodplains. *Hydrobiologia* 657:19-35.

⁴⁸ Montoya, José Vicente; Castillo, María Mercedes; Sánchez, Luzmila (2011) La importancia de las inundaciones periódicas para el funcionamiento y conservación de los ecosistemas inundables de grandes ríos tropicales: estudios en la cuenca del Orinoco *Interciencia*, 36(12): 900-907.

En uno de los ejemplos más conocidos de la historia, tenemos el río Nilo y la manera en que los pueblos que ahí habitaron supieron aprovechar los ciclos de inundaciones para florecer gloriosas civilizaciones, sacando ventaja precisamente de los nutrientes que dejaba dicho evento cíclico. Este florecimiento, hoy en día, se hubiese visto truncado por el Cambio Climático y la ruptura de estos ciclos.

Quebrantamiento de la estructura. Es indiscutible que la ruptura de los ciclos vitales (flujos de energía y ciclos de nutrientes) ha quebrantado la estructura de los ecosistemas. Como ha quedado establecido científicamente y, además, reflejado en los testimonios que fundamentan esta demanda, la capacidad de adquirir los nutrientes y energía se ha visto alterada por el Cambio Climático, es decir, la estructura ecológica ha sido alterada por el Cambio Climático.

Evidentemente este cambio podría ser palpable mediante diversos indicadores, como cambios en los índices de biodiversidad, abundancia relativa de especies y la disminución de especies clave en el ecosistema. Sin embargo, en ausencia de estos estudios, la única prueba válida de este quebrantamiento son los testimonios de quienes lo han vivido.

Por aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba (art. 395 y art. 397),⁴⁹ en ausencia de estudios científicos que permitan descartar la existencia de este desequilibrio en la estructura ecológica, estas declaraciones testimoniales, llenas de conocimiento ancestral, deben valorarse como la única prueba eficaz de las violaciones acusadas

Interrupción de las funciones. El Cambio Climático provoca alteraciones en las funciones que cumplen los ríos, los animales, las plantas, las comunidades bacterianas del suelo, y en general, de todo ecosistema. Hay un concierto científico mundial que nos indica que, si alteramos la composición de la atmósfera mediante el aumento de carbono proveniente de la combustión de combustibles fósiles (como el que la empresa accionada realiza diariamente), alteramos la estructura y también las funciones de toda la biósfera, lo cual tiene efectos en los ciclos vitales y procesos evolutivos de la Naturaleza.

⁴⁹ El artículo 395 de la Constitución establece que, en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. El artículo 397, de manera concordante, dispone que “La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.”

También es preciso hacer referencia a la sentencia del caso Río Blanco, donde se explicó claramente que los derechos de la Naturaleza son distintos de los de las personas, a los que nos referimos más adelante es esta demanda: “[...] hoy en día, se habla de otro tipo de posición del derecho ambiental con la denominada biocéntrica o ecocéntrica, la cual considera que el ser humano, no constituye el único ser que necesita protección y es importante. Todo ser vivo e incluso la propia tierra o naturaleza, son entidades que merecen respeto y protección por parte del sistema jurídico de un país [...] La naturaleza debe ser vista como un conjunto en donde cohabitan distintos ecosistemas, seres vivos, recursos naturales, y el ser humano”.⁵⁰ Es decir, desde la perspectiva de los derechos de la naturaleza, el ser humano es un invitado más a convivir en el conjunto de la naturaleza, por lo que para atender la vulneración de este derecho no es suficiente remitirnos a normativa ambiental, sino que debemos atender directamente a los ciclos vitales protegidos por la norma constitucional.

Por último, en el conocido “caso Camaroneras”, la Corte Constitucional desarrolla este derecho, y lo diferencia de los derechos de las personas, al explicarnos que:

“La novedad consiste entonces en el cambio de paradigma sobre la base del cual, la naturaleza, en tanto ser vivo, es considerada un sujeto titular de derechos. En este sentido, es importante resaltar que **la Constitución de la República consagra una doble dimensionalidad sobre la naturaleza y al ambiente en general, al concebirla no solo bajo el tradicional paradigma de objeto de derecho, sino también como un sujeto, independiente y con derechos específicos o propios.**; Lo anterior refleja dentro de la relación jurídica naturaleza-humanidad, una visión biocéntrica en la cual, se prioriza a la naturaleza en contraposición a la clásica concepción antropocéntrica en la que el ser humano es el centro y medida de todas las cosas donde la naturaleza era considerada una mera proveedora de recursos. Esta nueva visión adoptada a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se pone de manifiesto a lo largo del texto constitucional, es así que el preámbulo de la Norma Suprema establece expresamente que el pueblo soberano del Ecuador: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” ha decidido construir una nueva forma de convivencia

⁵⁰ Corte Provincial del Azuay, sentencia de 3 de agosto de 2018,

ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o *sumak kawsay*.”⁵¹

Esta doble dimensionalidad, consagrada por nuestra Constitución y reconocida por la Corte Constitucional, constituye fundamento de esta Acción de Protección. La dimensión biocéntrica de los derechos de la naturaleza nos obliga a considerar los desbalances acusados en los ciclos vitales por la emisión de gases de efecto invernadero; mientras que esta pérdida de equilibrio ecológico debe también ser considerada en su dimensión humana, es decir, por los efectos que provoca en las personas.

Con lo anotado queda demostrada la violación de los derechos de la Naturaleza reconocidos por la Constitución del Ecuador. Es necesario recordar que, si bien esta alteración constituye *per se* una violación de los derechos reconocidos a la Naturaleza en la Constitución, a continuación, veremos cómo esta pérdida del balance ecológico provoca la violación de los derechos constitucionales de los accionantes, pueblos indígenas que dependen de un ecosistema equilibrado para su subsistencia.

5.2. Derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

De manera concordante, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas “el derecho a vivir en un ambiente sano, **ecológicamente equilibrado**, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.” Es decir, el derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación se ve fortalecido por la caracterización del ambiente como “ecológicamente equilibrado”. Esta noción ecológica nos obliga a considerar los atributos del ecosistema y sus cambios como consecuencia del impacto sufrido por el Cambio Climático. En las siguientes líneas nos

⁵¹ Acción Extraordinaria de Protección No. 0507-12-ep. Sentencia No. 166-15-SEP-CC

referiremos a la violación de este derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado causada por el Cambio Climático.

El equilibrio ecológico depende de varios factores del ambiente que permiten que el ecosistema alcance un dinamismo estable. Este dinamismo equilibrado permite un intercambio constante de energía y nutrientes, que es dinámico pero sostenible. El clima es un factor determinante de este equilibrio, pues afecta la temperatura, humedad, precipitaciones y otros factores que determinan aspectos como el ciclo reproductivo o la interacción entre distintas especies.

Este equilibrio ecológico ha sido constante durante los últimos cientos de años, lo que ha permitido que los accionantes y sus pueblos aprendan las condiciones que lo mantienen y saquen provecho de este conocimiento. Es así que, varias generaciones que han habitado lo que hoy constituye el Bloque 14, han pasado, de generación en generación el conocimiento que han adquirido de este ecosistema y el equilibrio ecológico que lo sostiene.

La cosmovisión de los pueblos indígenas se basa en la relación armónica y holística en todos los elementos de la Naturaleza, por lo que, cuando se rompe esta relación armónica, se debilita la piedra angular que los sostiene, no solo culturalmente, sino también en sus necesidades alimenticias y médicas diarias. Es decir, un medio ambiente que no está ecológicamente equilibrado tiene efectos especialmente graves en aquellos pueblos que dependen de este equilibrio para su subsistencia, como somos los accionantes en este caso.⁵²

Si bien esta ruptura del equilibrio ecológico es suficiente fundamento para demostrar la existencia de una violación a nuestros derechos constitucionales a un ambiente ecológicamente equilibrado, en este caso, ésta que conlleva inevitablemente a la vulneración de otros derechos constitucionales, como son el derecho a la alimentación, a la salud, a la vida y al territorio.

⁵² Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a la degradación del medio ambiente no solo por su especial relación espiritual y cultural con sus territorios ancestrales, sino también en razón de su dependencia económica de los recursos ambientales y porque “a menudo viven en tierras marginales y ecosistemas frágiles que son particularmente sensibles a las alteraciones en el medio ambiente físico”. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 51

Tome en cuenta, señor(a) Juez(a), que la Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.⁵³ Así también en la Opinión Consultiva OC-23/17. de 15 de noviembre de 2017, en la cual, si bien el objeto era atender una consulta planteada por Colombia, en cuanto a las obligaciones estatales que se derivan de los derechos a la vida y a la integridad personal, la Corte realizó importantes consideraciones sobre (A) la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente, y (B) los derechos humanos afectados por causa de la degradación del medio ambiente, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano.⁵⁴

Sobre la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente, la Opinión también nos recuerda que el caso particular de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y tribales, la Corte ha considerado que este derecho está vinculado con la protección y el acceso a los recursos naturales porque estos son necesarios para la supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos.⁵⁵

John H. Knox, experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medioambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en su Informe preliminar ante el Consejo de Derechos Humanos sostiene que “todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio”.⁵⁶

Acerca de los derechos humanos afectados por causa de la degradación del medio ambiente, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 deja totalmente claro que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales

⁵³ Serie C No. 196. párr. 148. Cfr. Caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas.

⁵⁴ Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 , disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

⁵⁵ Ver Caso *Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137; Caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146, párr 118; Caso del Pueblo *Saramaka Vs. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párrs. 121 y 122, y Caso *Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam*, supra, párr. 173.

⁵⁶ Consejo de Derechos Humanos, Informe preliminar del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medioambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43, párr. 19.

como colectivas y que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos. La Corte reconoce que “el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal”, aunque también reconoce que los daños en la naturaleza pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de ella.⁵⁷

Para finalizar, señor Juez, tome en cuenta que la Corte considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales se encuentran los derechos a la vida, salud, agua, alimentación y otros que reclamamos en esta Acción de Protección.⁵⁸ Y aún más, pues la Corte IDH toma en cuenta que la afectación a estos derechos puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, como los que comparecemos en calidad de víctimas de esta Acción. La Corte ha reconocido que los daños ambientales “se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables”. Usted señor Juez, debe reconocer esta situación o fundamentar sus razones para apartarse de las mismas.

5.3.Derecho a la alimentación

El ejercicio del derecho de los pueblos indígenas a la alimentación y la soberanía alimentaria depende fundamentalmente de su acceso a los recursos naturales. En el caso que le planteamos, señor Juez, los accionantes reclamamos precisamente este derecho porque hemos perdido el acceso a alimentos sanos y nutritivos. Los testimonios de pobladores locales no dejan duda al respecto. El mono, que antes se cazaba en mayo, ahora es en agosto, mientras que la guatusa loca cambió su época de noviembre a octubre.

⁵⁷ Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 , disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

⁵⁸ Véase, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, James Anaya, Doc. ONU A/HRC/24/41, 1 de julio de 2013, párr. 16; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenia) y Minority Rights Group en nombre del Endorois Welfare Council Vs. Kenia. Comunicación No. 276/03, 25 de noviembre de 2009, párr. 186, y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Caso Centro de Acción por los Derechos Sociales y Económicos y Centro de Derechos Económicos y Sociales Vs. Nigeria, Comunicación 155/96. Decisión de 27 de octubre de 2001, párrs. 54 y 55

De igual modo sucede plantas como la chonta, la unguurahua y el coco de monte, que han visto alterados sus ciclos naturales.⁵⁹

En el caso ecuatoriano, este derecho está consagrado en el artículo 13 de la Constitución, que dispone: “las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales [...]”. Además, debe considerarse que este derecho está reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. Por ejemplo, el artículo 12.1 del Protocolo de San Salvador, expresa que: “toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.⁶⁰ De manera concordante, el artículo 11 del pacto DESC reconoce, “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia [...]”.⁶¹

Es importante recalcar que tanto la Observación General 12,⁶² como el artículo 13 de la Constitución reconocen que la alimentación debe darse respetando diversas identidades y tradiciones culturales, por lo que las medidas de reparación de este derecho deben girar en torno a la adaptación de estas poblaciones a los nuevos ciclos naturales provocados por el Cambio Climático, de manera que se permita a los accionantes recuperar sus modos tradicionales de vida, ligados a una relación de armonía con la naturaleza y sus ciclos.

La entrevista a la Comuna Miwaguno refleja esta situación cuando nos indica que antes, cuando iban de cacería encontraba Guanganas, usaban bodoquera; y que para hacer las

⁵⁹ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Pego Enomenga Enomenga, adjunta la demanda como Anexo 5.

Ver también Ficha de Entrevista Semiestructurada de Biba Mintape Guiquita Paa, adjunta a esta demanda como Anexo 4

⁶⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. “Protocolo De San Salvador”. Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. 1988.

⁶¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

⁶² Observación General 12; El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11); 20º período de sesiones, 1999: “El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende los siguiente: la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”

chacras tenían lo necesario como tierra nueva y agua; mientras que ahora su alimentación es menos sana y hay escasez de productos.⁶³

En el caso *Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*, la Corte IDH destaca que los conceptos de “adecuación” y “seguridad alimentaria” son particularmente importantes respecto al derecho a la alimentación. El primer concepto pone de relieve que no cualquier tipo de alimentación satisface el derecho, sino que hay factores que deben tomarse en cuenta, que hacen a la alimentación “adecuada”. Por ejemplo, los alimentos deben ser aceptables para una determinada cultura. El segundo concepto se relaciona con el de “sostenibilidad”, y entraña “la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras”.⁶⁴ Esta posibilidad, como estamos denunciando en este caso, se ha visto gravemente disminuida para nosotros a causa del cambio climático y la pérdida del equilibrio ecológico.

Otro ejemplo lo tenemos en el famoso caso del pueblo Sarayacu, se partió de que nunca fue controvertido el hecho de que la empresa afectó zonas de alto valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku. También la Corte tuvo en cuenta la situación de especial vulnerabilidad en la que se encontraba el pueblo indígena frente a la incursión de la petrolera, especialmente durante el período de escasez de alimentos y situación de emergencia.⁶⁵

También el Consejo de Derechos Humanos, en sus Resoluciones 7/14, 10/12 y 13/4, todas tituladas “El derecho a la alimentación” (aprobadas el 27 de marzo de 2008, A/HRC/7/L.11, el 26 de marzo de 2009, A/HRC/RES/10/12, y el 24 de marzo de 2010, A/HRC/RES/13/4, respectivamente), han reconocido que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo.

En efecto, el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas se fundamenta en el respeto a los estilos de vida tradicional de los pueblos indígenas. Lo que se busca en esta Acción de Protección no es sustituir, sino fortalecer los sistemas de alimentación

⁶³ Ver Archivo Digital con videos (MAH01833, MAH01849, MAH01850, MAH01853, MAH01856 y MAH01857) y audio de entrevistas con la Comunidad Miwaguno (FLASH MEMORY), adjunto a esta demanda como Anexo 10

⁶⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, Sentencia de 6 de Febrero de 2020

⁶⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012. (Fondo y Reparaciones). Párr.234.

tradicional y proteger las actividades de subsistencia como **la agricultura, caza, la pesca y la recolección. Todas estas actividades se ven afectadas por el Cambio Climático, pues limita la disponibilidad, el acceso, la cantidad y la calidad de estos alimentos que consumimos y por eso sostenemos que se está violando nuestro derecho a la alimentación.**

5.4.Derecho al agua

El derecho al agua es el único derecho que tiene la característica de “fundamental” en la Constitución del Ecuador de 2008, ya que lo reconoce con total claridad en los siguientes términos:

“Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (Énfasis añadido)”

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas también subrayó que el derecho al agua es un requisito *sine qua non* para el ejercicio de otros derechos, en tanto ‘*el agua es necesaria para producir alimentos (derecho a la alimentación); para asegurar la higiene ambiental (derecho a la salud); para procurarse la vida (derecho al trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (derecho a participar en la vida cultural)*’.⁶⁶

Ante la ausencia de información que recoja las tasas de precipitación de la zona, no es posible utilizar herramientas estadísticas para determinar un cambio en la tasa de precipitaciones, por lo que debemos atender a la prueba disponible. El testimonio de Pego Enomenga Enomenga nos da cuenta de que antes tenían largas jornadas de precipitaciones leves, en las que llueve de manera suave pero constante, a veces por varios días. Sin embargo, nos indica que hoy en día este ciclo no es igual, ya que nos encontramos con precipitaciones de gran intensidad, pero por períodos breves de tiempo, que causan descomunales inundaciones.⁶⁷ De modo idéntico se refiere Biba

⁶⁶ ONU, Comité DESC, Observación General No. 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29o período de sesiones 2002), párr. 3. Además, ver Folleto informativo No 35. “El derecho al agua”)

⁶⁷ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Pego Enomenga Enomenga, adjunta como Anexo 5 a esta demanda:

Guiquita, al recordar que “la lluvia duraba por lo general un día. No era muy fuerte”, mientras que ahora “llueve menos tiempo, pero los ríos se llenan más”.⁶⁸

Tomando en consideración que en el contenido de la Observación General No 15 del Comité DESC,⁶⁹ se reafirmó las condiciones esenciales del contenido del derecho al agua, es decir, su disponibilidad, calidad accesibilidad,⁷⁰ alegamos también la violación de este derecho por parte de la accionada. El testimonio de Pego Enomenga también establece que antes no había una “época seca” como las que enfrentan hoy en día. “antes siempre llovía, pero no muy fuerte”, señala Pego, quien está muy claro que la época seca ahora es en octubre y noviembre.⁷¹

En palabras de la Corte IDH, la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana.⁷² En forma conexas, afirma la CIDH, los derechos culturales de un pueblo indígena o tribal pueden abarcar actividades relacionadas con los recursos naturales, tales como la pesca o la caza.⁷³

P: Cuando llovía, ¿era mucha o poca agua la que caía? R: Llovía por dos o tres días seguidos, pero no era muy fuerte.

P: Cuando llueve, ¿es mucha o poca agua la que cae? R: Llueve menos tiempo pero a veces más fuerte.

P: ¿Cuánto duraba la lluvia? R: 2-3 días

P: ¿Cuánto dura la lluvia? R: A veces llueve medio día o un día.

P: ¿Cómo eran los desbordes de ríos? ¿Mucha agua poca agua? R: Antes el río no crecía tanto. Estaban crecidos pero no se desbordaba. Llovía más tiempo pero menos fuerte.

P: ¿Cómo son los desbordes de ríos ahora? ¿Mucha agua poca agua? R: Ahora el agua cubre los cultivos. Hay mucha agua.

⁶⁸ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Biba Mintape Guiquita Paa, adjunta a esta demanda como Anexo 4.

⁶⁹ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 15

⁷⁰ CIDH, Acceso al Agua en las Américas, una Aproximación al Derecho a Humano al Agua en el Sistema Interamericano, Informe Anual 2015

⁷¹ Ficha de Entrevista Semiestructurada de Pego Enomenga Enomenga, adjunta como Anexo 5 de la demanda

P: ¿Cuándo era antes la época seca, y la lluviosa? R: No había mucha época seca. Siempre llovía pero no muy fuerte.

P: ¿Cuándo es ahora la época seca, y la lluviosa? R: La época seca es en octubre y noviembre.

⁷² Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 137

⁷³ CIDH, Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales: Normas y Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, párrafo 184.

Es así que, en el caso que planteamos mediante esta Acción de Protección, hemos demostrado mediante declaraciones testimoniales (ante ausencia de evidencia científica), que, debido al Cambio Climático, los ciclos precipitaciones e inundaciones, su frecuencia e intensidad han cambiado, lo que impacta directamente la disponibilidad, el acceso, la cantidad y calidad que tenemos de este elemento vital. Por esta razón sostenemos que se está violando nuestro derecho fundamental al agua.

5.5.Derecho a la salud

El derecho a la salud implica mucho más que el acceso a hospitales y servicios médicos, especialmente cuando estamos hablando de pueblos indígenas. Por un lado, tenemos una dependencia vital de su entorno, lo que los hace especialmente vulnerables a los trastornos que éste pueda sufrir. Por otro lado, la salud de nuestros pueblos difícilmente depende del Estado. Es así que, más allá de la presencia de instituciones estatales, los accionantes dependemos de la disponibilidad de medicinas tradicionales en la naturaleza. Bajo este razonamiento, explicaremos primero las violaciones al derecho a la salud partiendo de la relación de interdependencia y armonía de los pueblos indígenas con la naturaleza y de la limitación en disponibilidad, cantidad y calidad de alimentos y agua, para concluir esta explicación remarcando cómo **también** se ha afectado de manera directa al acceso, calidad y cantidad de medicina tradicional disponible para los accionantes.

Existe una relación de interdependencia entre varios derechos constitucionales que están establecidas en la misma Carta Magna. Así, por ejemplo, tenemos que el artículo 32 de la Constitución establece que la salud es un derecho “cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”. Esta relación de interdependencia de derechos constitucionales también es evidenciada con total claridad en el artículo 66.2 de la Norma Suprema, que reconoce y garantiza “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, (...)”. Aunque sobre la vulneración al derecho a una vida digna nos referimos más adelante, en este punto podemos establecer que el derecho a la salud queda vinculado a otros derechos, como el derecho a la alimentación, al agua y aun medio ambiente sano, a los que nos hemos referido anteriormente.

Es decir, las violaciones denunciadas al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, al derecho a la alimentación y al agua, están vinculadas a la violación del derecho a la salud de los accionantes. En este caso se hace evidente que la falta de un ambiente ecológicamente equilibrado, las limitaciones en el acceso, disponibilidad, cantidad y calidad de alimentos y agua, está vinculada con afectaciones al derecho a la salud. Lo lamentable de esta situación es que se ve agravada por la estrecha dependencia del entorno de los pueblos indígenas que vivimos en armonía con la Naturaleza.

La Corte IDH, en sentencia de 17 de junio de 2005, en el Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, determinó que:

“Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia.”

Aunque con lo dicho resulta evidente que, en el caso de pueblos indígenas, al verse vulnerado el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, a la alimentación y al agua, se ve vulnerado el derecho a la salud, es necesario también remarcar que la limitación en el acceso, cantidad y calidad de medicinas tradicionales de las que los accionantes dependemos para curar nuestras afecciones produce una afectación grave en el caso de los accionantes. No es sencillo reemplazar la fuente de medicina tradicional por un genérico, como lo harían en la ciudad.

La Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señaló que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud para los pueblos indígenas incluye el derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a servicios de salud apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. También señala que, para las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto y presenta una dimensión colectiva, por lo que considera que la pérdida de sus recursos

alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre la salud de poblaciones indígenas .

Para concluir, el testimonio de la Comuna Miwuaguno es claro al establecer que “la búsqueda de plantas antes era de forma rápida sin ninguna dificultad; [mientras que ahora] la búsqueda de plantas es más demorosa [y] tardan hasta 3 horas. Las plantas ya que no crecen con normalidad como se dan como antes”.⁷⁴

Así, en este caso, el uso y disfrute de los recursos naturales de los que dependemos para sobrevivir, se ha visto alterado y limitado por el Cambio Climático. Debido a este fenómeno, los recursos otrora disponibles para los accionantes, son ahora escasos, de difícil acceso, limitada cantidad y calidad. En esta Acción de Protección **hemos demostrado mediante declaraciones testimoniales y evidencia científica, que el Cambio Climático ha afectado la disponibilidad, el acceso, la cantidad y calidad de agua y alimentos, y además medicina tradicional, lo que afecta directamente nuestra salud. Por esta razón sostenemos que se está violando nuestro derecho constitucional a la salud.**

5.6.Derecho al territorio

En este caso las personas cuyos derechos están siendo vulnerados son miembros de pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que no podemos dejar de analizar la dimensión territorial del Cambio Climático en sus vidas. Existe una especial relación entre pueblos indígenas y sus territorios, con base en una amplia concepción de territorio ancestral indígena reconocida en el derecho internacional y en el derecho ecuatoriano.

La Constitución consagra en su artículo 57 una serie de derechos colectivos vinculados con el derecho al territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas:

“Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)

⁷⁴ TRANSCRIPCIÓN Entrevista a la Comunidad Miwaguno, VIDEO (Video MAH01083)

6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. (...)
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. (...)

Justamente estos derechos nos están siendo vulnerados debido al Cambio Climático. Primero, estamos perdiendo nuestra capacidad de mantener nuestra identidad, tradiciones ancestrales y formas de organización social. Segundo, se ha limitado nuestra capacidad de disfrutar los recursos naturales de los que dependemos para sobrevivir. Y, tercero, nuestras prácticas ancestrales de manejo de diversidad se están volviendo obsoletas debido al Cambio Climático al que, desde nuestro territorio, contribuye la empresa accionada.

Para la CIDH, la relación especial entre los pueblos indígenas y tribales y sus territorios significa “el uso y goce de la tierra y de sus recursos son componentes integrales de la supervivencia física y cultural de las comunidades indígenas y de la efectiva realización de sus derechos humanos en términos más generales”.⁷⁵ Justamente esto es lo que reclamamos que hemos perdido, porque nuestra supervivencia física y cultural está amenazada por el Cambio Climático.

La justicia constitucional no puede ignorar que, tanto el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo XXIII XXV de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas protegen esta estrecha vinculación que guardan los pueblos y nacionalidades indígenas con sus tierras. En el mismo sentido, la Corte IDH ha afirmado en reiteradas ocasiones que “[l]a relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”.⁷⁶

La protección especial que requieren los territorios indígenas en virtud de la estrecha y particular relación que tienen con sus custodios también ha merecido un capítulo entero

⁷⁵ CIDH, Informe No. 40/04, Caso 12.053, Comunidades Indígenas Mayas del Distrito de Toledo (Belice), 12 de octubre de 2004, párr. 114.

⁷⁶ Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párrs. 124, 131. Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre 2004. Serie C No. 116, párr. 85.

en el Convenio 169 de la OIT. De especial interés son los artículos 13 (relación entre comunidad y territorio), 14 (delimitación y protección de la tierra), 18 (sanciones para usos e intrusiones no autorizadas) y 19 (garantía de equidad y soberanía alimentarias).

Es decir, no se puede ignorar que el territorio y los pueblos indígenas tienen una vinculación de importancia fundamental para el goce de sus derechos. Según han reiterado la CIDH y la Corte IDH, la preservación de la conexión particular entre las comunidades indígenas y sus tierras y recursos se vincula con la existencia misma de estos pueblos, y por lo tanto “amerita medidas especiales de protección.”

La Corte IDH ha resaltado la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra. Por lo tanto, ha establecido que ésta debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras.⁷⁷

Resulta esencial que el juzgador tome en cuenta todas estas consideraciones de manera transversal al momento de analizar la presente demanda pues el derecho a la salud, al agua, y a la alimentación de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas no puede ser comprendido como separado de su derecho al territorio. En consecuencia, la violación a estos derechos tiene por consecuencia la violación del derecho al territorio, tal y como ha sido descrito en la presente sección.

5.7.Derecho a la vida y a la vida digna

El Cambio Climático amenaza de manera directa e indirecta el disfrute efectivo de una serie de derechos relacionados con la naturaleza, el equilibrio ecológico, la alimentación, el agua y la salud, por lo que afecta la existencia misma de las personas. Paradójicamente en el caso del Cambio Climático, quienes más lo sufren y más amenazadas ven sus existencias, son quienes menos han contribuido en generar GEI.

En efecto, en el caso que planteamos, el Cambio Climático ya está afectando la vida y el ejercicio de los derechos de los accionantes y los ecosistemas de los que dependemos como pueblos indígenas. La pérdida del equilibrio ecológico se traduce en una amenaza directa no solo a una cultura, sino a la sobrevivencia misma de nuestros pueblos. Y en el

⁷⁷ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11:Pueblos Indígenas Y Tribales, Pag. 61.

mejor de los casos, los que sobrevivan estos impactos, no gozarán tampoco del derecho a una vida digna.

El derecho a la vida está reconocido en múltiples instrumentos internacionales y también en la Constitución ecuatoriana. Ponerlo en duda desacreditaría a quien se atreva a semejante barbarie. En pleno siglo 21, los pueblos civilizados del mundo reconocen que toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y en condiciones de seguridad. Sin embargo, el Cambio Climático representa una amenaza para la seguridad y la vida de millones de personas que muchos prefieren ignorar.

La vida digna, según la Corte IDH, hace referencia al “acceso y calidad del agua, alimentación y salud”. La Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 hace referencia a estas definiciones jurisprudenciales, indicando que estas condiciones impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, por lo que la misma Corte ha incluido la protección del medio ambiente como una condición para la vida digna.⁷⁸

Aunque está establecido que el derecho a la vida implica la existencia misma y que, por tanto, su ejercicio se viola no sólo por quitar la vida a otra persona sino también cuando se generan condiciones que imposibilitan la existencia digna, parecería que ignoramos los impactos del Cambio Climático. Estos impactos son especialmente graves en pueblos indígenas que dependen de una relación armónica con la Naturaleza. Por ejemplo, hemos explicado cómo **el Cambio Climático ha impactado la calidad y cantidad de agua, alimentos y medicinas tradicionales disponible para los accionantes, lo que impacta gravemente su capacidad de existir dignamente.**

La Constitución del Ecuador reconoce en su artículo 66, numeral 2 el derecho a la vida digna en este tenor: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” Es decir, la disminución

⁷⁸ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra, párr. 167, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, supra, párrs. 156 a 178 y Caso de la Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214, párrs. 195 a 213.208Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra, párr. 163 y Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 168.209Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, supra, párr. 163, Caso Comunidad Indígena Xákmok KásekVs. Paraguay, supra, párr. 187, y Caso PueblosKaliña y Lokono Vs. Surinam, supra, párr. 172

en el acceso, calidad, cantidad de alimentos, agua y medicinas impide que los accionantes gocemos de una vida digna.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Yakye Axa vs. Paraguay, en su sentencia del 17 de junio de 2005, señaló que el derecho a una vida digna de la comunidad Yakye Axa no fue protegido al no garantizarle un derecho al medio ambiente adecuado, es decir, sano y ecológicamente equilibrado.⁷⁹ Inclusive la Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado respecto de la vinculación entre la calidad de vida y un ambiente ecológicamente equilibrado, diciendo que “el medio ambiente no es una abstracción, sino que representa el espacio de vida, la calidad de vida y la misma salud de los seres humanos, incluyendo las generaciones no nacidas”.⁸⁰

Es así que, desde todo punto de vista parece claro que la empresa accionada ha ignorado que su emisión constante de GEI ha contribuido a alterar el equilibrio natural del que dependen sus vecinos del Bloque 14 para sobrevivir. Hasta este momento la empresa accionada ha manejado este tema como una externalidad de la que no se ocupa, mientras sus vecinos sufren las consecuencias de esta desidia.

Para la Corte IDH, cualquier daño al medio ambiente que pueda conllevar una violación de los derechos a la vida o a la integridad personal, conforme al contenido y alcance de dichos derechos que fue definido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 (párrs. 108 a 114), debe ser considerado como un daño significativo. Sin embargo, la Corte deja claro que la existencia de un *daño significativo* es algo que deberá determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo.

La justicia climática, en este caso a cargo de la justicia constitucional, exige que los responsables de estas emisiones asuman su cuota de responsabilidad. Está claro que PetroOriental S.A., pese a ser responsable por la emisión constante y evitable de GEI, no se ha preocupado en considerar (ni atender) las necesidades de mitigación a los efectos del Cambio Climático que sufren sus vecinos ancestrales del Bloque 14, por lo que esta Acción de Protección es el único mecanismo para que la accionada asuma su cuota de un problema que ella ayuda a causar.

⁷⁹ Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 161

⁸⁰ Corte Internacional de Justicia, Opinión Consultiva, Legalidad de la Amenaza o Uso de Armas Nucleares, 1996 I.C.J. 226 (8 de Julio)

6. Pretensión

Por lo antes expuesto en la descripción de los antecedentes, hechos, y en la fundamentación de cada uno de los derechos vulnerados, le solicitamos que admita la Acción de Protección propuesta y, por consiguiente:

1. Declare la vulneración de los Derechos de la Naturaleza, producida por la alteración del ciclo de carbono provocada por la quema de GEI; del Derecho a gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, producido porque el Cambio Climático rompe el balance ecológico; del Derecho a la alimentación, porque los accionantes hemos perdido el acceso regular, la calidad y cantidad de los medios de alimentación tradicionales; del Derecho al agua porque las épocas de sequías e inundaciones son cada más extremas e impredecibles, lo que limita nuestro acceso, la calidad, cantidad y disponibilidad de agua; del Derecho a la salud porque la falta de alimentos afecta nuestra salud y porque perdimos el acceso a medicinas tradicionales; del Derecho al territorio, porque se limitó nuestra capacidad de disfrutar los recursos naturales y causó la obsolescencia de las prácticas ancestrales de manejo de diversidad.
2. Ordene cesar los actos que provocan esta vulneración de los derechos de la Naturaleza y de los accionantes, es decir, que dentro de un término que no debería superar los 18 meses, que permita que la compañía accionada pueda tomar las acciones necesarias para evitar la quema y/o venteo de gas, disponga la proscripción de esta actividad en el Bloque 14.
3. Disponga la reparación de las víctimas, es decir, medidas de reparación para la violación de derechos causados por el Cambio Climático, por lo que deberá ordenar en sentencia que la empresa accionada financie los proyectos que tengan el objetivo de *fortalecer los sistemas de saberes ancestrales y de soberanía alimentaria para enfrentar y recuperarse de la alteración del equilibrio ecológico causada por el Cambio Climático*. Estos proyectos, siempre reconocidos como medida de reparación, deberán ser elaborados y propuestos por la comunidad y podrán incluir, pero no limitarse a:

- a. Adaptación al Cambio Climático Mediante Soberanía Alimentaria, que permita hacer frente al problema de que los cultivos ya no producen lo mismo y que las comunidades ya no tienen acceso al alimento que necesitan para vivir.
- b. Adaptación climática frente a sequías e inundaciones, que permita la recolección, almacenamiento y distribución de agua a las comunidades perjudicadas. El éxito del proyecto requerirá de pozos, manejo de aguas de lluvia, control de inundaciones y otra infraestructura que pueda hacerle frente a las necesidades creadas por el Cambio Climático.
- c. Fortalecimiento de Técnicas de Medicina Tradicionales Afectadas por el Cambio Climático, que mejore la recuperación, difusión y el mantenimiento de prácticas tradicionales empleadas tradicionalmente por los accionantes y víctimas para garantizar el derecho a la salud y la reproducción de las prácticas culturales
- d. Recuperación y difusión de Técnicas Ancestrales para la Recolección, Almacenamiento y Siembra de Semillas, que permitirá que las víctimas accionantes puedan adaptarse a los cambios en los ciclos de reproducción y crecimiento de las plantas y animales. Adicionalmente, se requiere la creación de un banco de semillas, a cargo de la misma comunidad perjudicada.

Además, como un dato adicional, tome en cuenta, señor Juez, que el Ecuador podría cumplir el 24% de sus metas en reducción de emisiones de gas de efecto invernadero solamente deteniendo la quema que ocurre en los mecheros.⁸¹

7. Procedibilidad de la acción

A lo largo de la presente demanda hemos demostrado que de los hechos descritos se desprenden varias violaciones de derechos constitucionales. No pretendemos la declaración de un derecho (sino la declaración de la *vulneración* de los derechos que ya están reconocidos en la Constitución) y no existe otra vía administrativa ni judicial para tutelar estos derechos. Por último, está claro, más allá de toda duda jurídica razonable, que la Acción de Protección que solicitamos es procedente ya que en el caso que se pone a su consideración concurren los criterios, elementos y requisitos contemplados en los artículos 39, 40 y 41 de la LOGJCC:

⁸¹ The potential role of natural gasflaring in meeting greenhouse gasmitigation targetsChristopher D. Elvidgea, Morgan D. Bazilianb, Mikhail Zhizhinc,d, Tilottama Ghoshc, Kimberly Baughc, Feng-Chi Hsu. 2015

Respecto del artículo 39, considere que la presente acción tiene por objetivo el **amparo eficaz y directo de derechos** reconocidos por la Constitución e instrumentos internacionales. Los accionantes estamos reclamando exclusivamente la violación de derechos constitucionales (no daños ambientales), por lo que planteamos esta acción de protección buscando el amparo eficaz y directo que prevé la normativa ecuatoriana para denunciar la violación de derechos constitucionales que nos afecta.

Respecto del artículo 40 de la LOGJCC, tome en cuenta que los tres requisitos se conjugan en el caso de la quema de gas realizada por la accionada: **1. La violación de derechos constitucionales**, pues con esta demanda ha quedado demostrada: a) la emisión constante de GEI debido a la quema de gas que hace la accionada [ver página 11-14]; b) la evidencia científica sobre la incidencia de la emisión de GEI en el Cambio Climático [ver página 14 en adelante]; c) las afectaciones a los derechos de los accionados con base en los testimonios y el conocimiento ancestral [ver página 23 en adelante]. La identificación de los derechos vulnerados y una clara explicación de la manera en que cada uno de estos es afectado, queda consignado en el Numeral 5to de esta demanda de Acción de Protección [ver página 32 en adelante]; **2. La Acción u omisión de autoridad pública o de un particular**, ha quedado establecida claramente en el numeral 3 de esta demanda, “Descripción del acto u omisión causante de la violación”, donde se explica que la quema de gas asociado a la producción de petróleo realizada por PetroOriental S.A. en el bloque 14 emite GEI que contribuyen a la alteración del ciclo del carbono y al Cambio Climático que provoca las violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes y de la Naturaleza [ver páginas 5 y 6]; **3. La inexistencia de otro mecanismo** de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado también ha quedado demostrada por la naturaleza misma del reclamo, que se refiere a derechos constitucionales para los cuales no existe otra vía de reclamo, pues no se trata de un daño ambiental ni de un reclamo administrativo, y ningún mecanismo disponible podría declarar la vulneración de los derechos constitucionales aquí denunciada.

Respecto del artículo 41, la presente acción se dirige contra un acto de personas jurídicas del sector privado. **En la presente Acción de Protección nos encontramos frente a un particular que provoca un daño grave** (art. 41, numeral 4, literal c). Además, también se cumple lo previsto en los literales a) y d) del mismo numeral 4, pues la accionada está prestando un servicio de interés público que afecta los derechos de pueblos indígenas, marginalizados culturalmente, y que se encuentran en clara y evidente desventaja económica y social. Este particular ha quedado consignado en el numeral 2 de esta

demanda, “Identificación de la Accionada – Legitimidad Pasiva” [ver páginas 4 y 5]. Para mayor facilidad, resumimos estos requisitos y su cumplimiento:

Primero, la circunstancia prevista en el **literal c del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC** se refiere a que el acto de la persona privada provoque un daño grave. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque el daño es permanente e irreversible, ya que el equilibrio ecológico no puede ser recuperado y demanda la adaptación al desbalance causado por el Cambio Climático.

Por su lado, la circunstancia prevista en el **literal a) del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC** prevé dos alternativas: que la persona privada preste servicios públicos impropios o que estos servicios sean de interés público. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque PetroOriental S.A. se encuentra prestando un servicio que es de interés público. Es así que, operando al amparo de un Contrato Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, la empresa accionada está prestando un SERVICIO. El hecho de que la explotación petrolera implica un interés público queda consagrado en el artículo 313 de la Constitución, que declara que es un sector estratégico por su trascendencia decisiva en lo económico, social y ambiental, es decir, definitivamente un tema de interés público.

Finalmente, la circunstancia prevista en el **literal d del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC**, que hace referencia a que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo, ocurre en este caso porque las víctimas son pueblos indígenas en clara y evidente desventaja económica y social, por lo general, marginalizados culturalmente.

A pesar de que para la procedibilidad de esta acción es necesario que ocurra al menos una de las circunstancias previstas por el numeral 4 del artículo 41 de la LOGJCC, en el presente caso confluyen las 3 causales invocadas. Adicionalmente, y en el caso de que no confluyeran, de manera subsidiaria cada una de ellas es suficiente por si misma para la procedencia de esta acción.

De igual manera, es vital recordar que en virtud del numeral primero del artículo 8 de la misma ley, no se podrá rechazar la presente acción por falta de formalidades, puesto que el procedimiento aplicable es de carácter sencillo, rápido y eficaz.

8. Declaración jurada

Declaramos bajo juramento que los peticionarios no hemos presentado, de manera conjunta o individual, otra petición de acción de protección, en contra de la misma persona, por el mismo suceso y con la misma pretensión, conforme lo exigen los artículos 10, numeral 6, y 32, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

9. Notificaciones y citaciones

A los accionantes se los notificará en el casillero electrónico 0801427733 y en los siguientes correos electrónicos:

- pablofajardom@gmail.com
- julprieto@hotmail.com
- yasuni@accionecologica.org
- ivonney@accionecologica.org
- esperanza@oilwatch.org
- karla_fal@hotmail.com

A la compañía accionada se la citará en la Avenida Naciones Unidas, E1044 y República del Salvador, Edificio Citiplaza, Piso 10, junto al Citibank, en el barrio la Carolina de la ciudad de Quito.

10. Anexos

Se adjunta la siguiente prueba y otra documentación de respaldo y se solicita de manera expresa que sea practicada e incorporada al expediente y puesta a disposición de la parte accionada a finde que pueda ejercer los derechos que le amparan.

1. Ficha de Entrevista Semiestructurada de Enomenga Wecantaque Wiña Sara
2. Ficha de Entrevista Semiestructurada de Yeti Gaba Mimaa
3. Ficha de Entrevista Semiestructurada de Wini Woarica Ima Omene,
4. Ficha de Entrevista Semiestructurada de Biba Mintape Guiquita Paa
5. Ficha de Entrevista Semiestructurada de Pego Enomenga Enomenga

6. Estudio titulado: “Sistematización de las percepciones del cambio climático de ocho Pikenanis (abuelos-abuelas) de la nacionalidad Waorani”
7. Informes de Monitoreo de Gases del Bloque 14
8. Cartografía de Mecheros o Antorchas Existentes en 2016 y 2020 - Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador
9. Archivo Fotográfico de Visitas de Campo
10. Archivo Digital con videos (MAH01833, MAH01849, MAH01850, MAH01853, MAH01856 y MAH01857) y audio de entrevistas con la Comunidad Miwaguno - (FLASH MEMORY).
11. Acuerdo Ministerial, Estatutos y Registro de Directiva de la COMUNA MIWAGUNO
12. Acuerdo Ministerial y Nombramiento de presidenta de Acción Ecológica de Nathalia Bonilla Cueva
13. Acuerdo Ministerial, Estatutos y Registro de Directiva de la Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones de Texaco (UDAPT)
14. Poder y traducción notariada, otorgado por Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), en favor de Esperanza Martínez Yánez

11. Autorizaciones

Los firmantes autorizamos como abogados patrocinadores para que ejerzan nuestra defensa técnica, al abogado Pablo Estenio Fajardo Mendoza, por UDAPT y la Comuna Miwaguno; al abogado Julio Marcelo Prieto Méndez, por Acción Ecológica y en representación de Pego Enomenga Enomenga y de Juana Mintare Baihua Caiga; y a la abogada Esperanza Martínez, por parte de FIDH, para que de manera individual o conjunta presenten con su sola firma cuanto escrito se requiera dentro de la presente causa, así como para que comparezcan a audiencias u otras diligencias procesales, en las calidades invocadas.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, Nathalia Bonilla, Presidenta de Acción Ecológica, delega todas las facultades de representación de Acción Ecológica, en esta Acción de Protección, a Yvonne Yánez.

Firmamos conjuntamente con nuestros abogados patrocinadores,

Pego Enomenga Enomenga
C.C.: 1500176589

Juana Mintare Baihua Caiga
CC: 1600760456

Juan Pablo Enomenga
Presidente de la Comuna Miwaguno
C.C.: 1600516783

Nathalia Bonilla Cueva
Presidenta de Acción Ecológica
C.C.: 1710576735

Willian Olmedo Lucitante Criollo
Representante Legal de UDAPT
C.C.: 2100044383

Esperanza Martínez Yáñez,
Apoderada de la FIDH
C.C.: 1706067996

Julio Marcelo Prieto
REG: 17-2005-58

Pablo Fajardo Mendoza
REG: